



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las once horas del día tres de diciembre de dos mil diez.

El presente juicio ha sido diligenciado en base al Juicio de Cuentas Numero **II-JC-78-2009**, fundamentado en el **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN PRACTICADA AL CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESION DE CONTADURIA PUBLICA Y AUDITORIA (CVPCPA)**, correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete; en contra de los señores: Licenciado **OSCAR FRANCISCO AGUILAR ZEPEDA**, Ex Gerente; Licenciado **MARIO JAIME CONTRERAS RECINOS**, Técnico Financiero; Licenciada **DORA ALICIA MALDONADO VALLADARES**, Asesora Jurídica; Licenciado **CARLOS ROBERTO GÓMEZ CASTANEDA**, Director Presidente; Licenciada **BLANCA ANGELICA BOLAÑOS DE HUEZO**, Directora Presidenta Suplente; Licenciado **JOSE MARIO ZELAYA RIVAS**, Director Propietario; Licenciado **JOSE NOE CERON ESCOBAR**, Director Suplente; Licenciado **FRANCISCO JOSE MORALES ESTUPINIAN**, Director Propietario; Licenciado **HECTOR ALFREDO RIVAS NUÑEZ**, Director Suplente; Licenciado **CARLOS MORALES RECINOS**, Director Propietario; Licenciado **MILTON ROMEO AVILES CRUZ**, Director Suplente; Licenciado **OSCAR ARMANDO MELGAR**, Director Propietario; Licenciado **SANTOS NAPOLEON MEJIA CUSTODIO**, Director Suplente; Licenciado **LUIS ALONSO MURCIA HERNANDEZ**, Director Propietario; y Licenciado **MAURICIO JOAQUIN ORELLANA MIXCO**, Director Suplente; quienes actuaron en el **CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESION DE CONTADURÍA PUBLICA Y AUDITORIA (CVPCPA)**, del cual se determinó Responsabilidad Patrimonial y Administrativa

Han intervenido en esta instancia, la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, y señores: **OSCAR FRANCISCO AGUILAR ZEPEDA**, **CARLOS ROBERTO GÓMEZ CASTANEDA**, **BLANCA ANGELICA BOLAÑOS DE HUEZO**, **JOSE MARIO ZELAYA RIVAS**, **JOSE NOE CERON ESCOBAR**, **FRANCISCO JOSE MORALES ESTUPINIAN**, **HECTOR ALFREDO RIVAS NUÑEZ**, **CARLOS ALFONSO MORALES RECINOS**, **MILTON ROMEO AVILES CRUZ**, **OSCAR ARMANDO MELGAR**, **SANTOS NAPOLEON MEJIA CUSTODIO**, **LUIS ALONSO MURCIA HERNANDEZ**, **MAURICIO JOAQUIN**

ORELLANA MIXCO, MARIO JAIME CONTRERAS RECINOS y DORA ALICIA MALDONADO VALLADARES, por derecho propio.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

I- Con fecha veintiocho de abril de dos mil nueve, esta Cámara después de haber efectuado el análisis al Informe de Auditoría Financiera y de Gestión efectuada al **CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESION DE CONTADURÍA PUBLICA Y AUDITORIA (CVPCPA)**, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete. De acuerdo a los hallazgos contenidos en el referido informe, de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de las personas mencionadas anteriormente. Resolución que fue notificada al señor Fiscal General de la República, tal como consta a fs. 74. A fs. 75, se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, mostrándose parte en el presente Juicio, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, quien legitimó su personería con la Credencial agregada a fs. 76 y Resolución número 185 de fecha veinte de abril de dos mil nueve; de fs. 77. De fs 79 al 83, ambos vuelto se emitió el Pliego de Reparos No. **II-JC-78-2009**, en virtud de los hallazgos contenidos en el referido informe, al mismo tiempo se ordenó emplazar a los cuentadantes, con el objeto de que se mostraran parte en el presente Juicio de Cuentas.

II- De fs 84 al 99, consta la notificación al señor Fiscal General de la República y los emplazamientos de los servidores actuantes, a quienes se les concedió el plazo de QUINCE DIAS HABLES, para que hicieran uso del derecho de defensa y se pronunciaran sobre el Pliego de Reparos que resumidamente dice: **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA GESTION FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO LEGAL REPARO 1- EL CONSEJO REALIZO PAGOS DE HONORARIOS NO AUTORIZADOS**. Se comprobó que durante el periodo de enero a octubre 2007, además del pago de dietas, se realizaron pagos por un valor total de \$10,625. 00, a miembros del Consejo que integran las comisiones de trabajo. Dichos pagos no están autorizados, ni regulados en ninguna disposición reglamentaria o legal; además dichos miembros, según la ley de Salarios y en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, únicamente pueden devengar dietas por la asistencia a las sesiones del Consejo,

dos veces al mes. La causa de la deficiencia se debe a que el Consejo en acuerdos de actas aprobó los pagos de honorarios a los miembros que integran las comisiones de trabajo, sin existir ninguna disposición legal que lo establezca. Como consecuencia de la deficiencia se han pagado \$10,625.00, en forma indebida provocando un detrimento de los recursos financieros institucionales.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA GESTION FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO LEGAL REPARO 1- NO SE HA IMPLEMENTADO EL SISTEMA CONTABLE SAFI 2.

Se comprobó que el sistema utilizado en los registros de las operaciones financieras y presupuestarias en la contabilidad del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría y Auditoría, ha sido el sistema SICGE, el cual fue autorizado por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental desde 2001 y a la fecha no se han realizado gestiones para implementar el nuevo Sistema de Administración Financiera Integrada (SAFI 2). La causa de la deficiencia se debe a que no se tiene Perseo personal y equipo necesario adecuado, para poder instalar el sistema SAFI2. El efecto a la condición planteada es que la información que se genera en el sistema utilizado no es oportuna para la remisión de información al Ministerio de Hacienda, debido a que no se tiene enlace directo con esta entidad rectora la cual deben entregar mensualmente reportes de cierre, además de los reportes trimestrales que para el caso de la ejecución presupuestaria son requeridos. **REPARO 2-**

INCOMPATIBILIDAD DE FUNCIONES DEL CONTADOR. Se verificó incompatibilidad de funciones realizadas por el contador; ya que además de realizar las funciones propias del cargo, también ejecuta las siguientes: **a)** Elabora las Conciliaciones bancarias; **b)** Revisa las planillas de pago de personal de dietas y de otras remuneraciones; **c)** Funciones de la Unidad de Presupuesto y **d)** Lleva el control de los Activos fijos. La causa de la deficiencia se debe a que al contador se le han delegado otras funciones que no son de su competencia. Como consecuencia de realizar las funciones incompatibles, existe el riesgo de errores en la presentación de la información financiera. **GESTION ADMINISTRATIVA.**

REPARO 1- PLAN DE TRABAJO INSTITUCIONAL INCOMPLETO. Se comprobó que el Plan de Trabajo Institucional y sus respectivas metas a cumplir, presentado por la Administración, no está consolidado en un solo documento que integren las unidades administrativas y las comisiones de trabajo. La causa se debe a que la administración considera que los responsables del logro de cada resultado están definidos en el Plan Estratégico, por lo que no consideraron necesario repetirlos en el Plan Anual. Como consecuencia el Plan de Trabajo Institucional elaborado por la entidad no puede ser utilizado como herramienta administrativa para evaluar los resultados de cada unidad responsable en cuanto al cumplimiento de sus

✓ metas. **REPARO 2- ORGANIGRAMA INSTITUCIONAL NO ACTUALIZADO.** Se comprobó que en el Organigrama Institucional, no se han incluido las unidades siguientes: UFI y las Unidades de Contabilidad, presupuestos, Tesorería, Recursos Humanos y UACI, y que funcionalmente existen ya que dependen directamente de la Gerencia; así mismo se verificó que en dicho organigrama se presenta la unidad de administración y finanzas, que funcionalmente no existe. La causa de la deficiencia se debe a que la administración del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, no había considerado la incorporación de las unidades del área financiera en el Organigrama institucional. Como consecuencia, no se tiene claro en la estructura organizacional las asignaciones de autoridad y responsabilidad, ya que contiene unidades que funcionalmente no existen y deja fuera otras que son funcionales al quehacer de la institución.

✓ **REPARO 3- NO SE CUENTA CON ALGUNAS HERRAMIENTAS ADMINISTRATIVAS.** Se comprobó que la institución no ha elaborado el manual de políticas y Procedimientos de Control Interno y el Instructivo de Control y Resguardo de la Documentación e Información. La deficiencia se debe a que la Administración aún está en proceso de elaboración de las herramientas administrativas del sistema de control interno. El efecto a lo observado es que al no contar con dichas herramientas administrativas, las unidades responsables del control y resguardo de la información y documentación no tienen definidas claramente sus funciones, por lo que podría existir el riesgo de pérdida de la misma, sin que pueda establecerse las responsabilidades del caso.

✓ **GESTION OPERATIVA REPARO 1- FALTA DE APROBACION DE REGLAMENTOS INSTITUCIONALES.** Se constató que el Consejo, no ha realizado las gestiones para la aprobación y autorización de los instrumentos internos siguientes: Reglamento de la Ley Reguladora del Ejercicio de Contaduría Pública; Reglamento interno de Trabajo y Reglamento de las Comisiones de Trabajo, ante las instancias correspondientes (Ministerio de Trabajo, Ministerio de Economía – Asamblea Legislativa). La causa de la deficiencia, se debe al desinterés por parte del Consejo de gestionar y agilizar la aprobación y autorización de los instrumentos internos antes citados. Dado que la operatividad del Consejo requiere de instrumentos de trabajo debidamente aprobados y autorizados para la aplicación de sus actividades administrativas y operativas. La falta de legalización de los Reglamentos, no permite realizar con efectividad los procedimientos de ejecución y la regulación de las actividades y procesos descritos en cada uno de los reglamentos que aun se encuentran pendientes de legalizarse.

✓ **REPARO 2- NO SE HA FORMULADO ANTEPROYECTO DE REFORMAS A LA LEY REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA CONTADURIA.** Al analizar el contenido

de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría Pública, se verificó que se encuentran aspectos que deben ser modificados o adicionados, a través de un Anteproyecto de Reformas de lo cual, no existe evidencia de que el Consejo haya realizado alguna acción para formular las reformas y someterlas a consideración de las Asociaciones Profesionales de Contadores, con el objetivo de que emitan sus opiniones y observaciones para presentar las reformas al Ministerio de Economía y éste a la Asamblea Legislativa. Entre los aspectos importantes que deben ser reformados en la citada Ley, están: **a)** En la Ley se hace mención a las regulaciones y responsabilidades fundamentales de los contadores públicos y la normativa básica para los Contadores, así como los procedimientos de vigilancia para los que ejercen la contaduría; pero no se mencionan las funciones administrativas que como institución le compete ejercer; únicamente se define una estructura administrativa mínima que permita al Consejo cumplir con las funciones principales asignadas por parte de la Ley. **b)** Asimismo se comprobó que la Ley hace referencia a la finalidad, pero no incluye los medios administrativos, para cumplir con la finalidad suscrita en el Art. 26 de la Ley. **c)** Operativamente se realizan pagos a los miembros que integran las comisiones de Trabajo, las cuales no están normadas en la Ley ya que únicamente esta normado autonomía para lo administrativo y no financiero. La causa se debe a que están realizando los estudios y análisis de la Ley para presentar las reformas. Como consecuencia de no contar con las reformas necesarias, que regulen el quehacer institucional, no permite que se ejecuten eficientemente los procedimientos administrativos, que conllevan al cumplimiento de los objetivos institucionales. **REPARO 3- EL CONSEJO NO APERTURÓ LIBRO DE ACTAS, DEBIDAMENTE FOLIADO Y AUTORIZADO.** Se constató que el Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría, no cuenta con un libro de actas debidamente aperturado, foliado y autorizado, asimismo se verificó que en algunas de las actas no se evidencian los cargos de los miembros del consejo que asistieron a las sesiones y en varias de ellas no se reflejan todas las firmas de los que asistieron a las sesiones. La causa se debe a que el Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría, no utilizó un libro de actas debidamente autorizado y foliado, donde se registren en orden cronológico todas las actas de las reuniones realizadas del Consejo, en las cuales se establezcan los acuerdos tomados por ellos. La falta de un libro de Actas formalmente legalizado y foliado no permite darle seguimiento al cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo, existiendo el riesgo e que se puedan manipular en forma posterior alguno de los acuerdos tomados."''

III- De fs 100 al 103, corre agregado el escrito presentado por el Licenciado **OSCAR FRANCISCO AGUILAR ZEPEDA**, en el que expuso lo siguiente: **GESTION FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO LEGAL REPARO 1- EL CONSEJO REALIZÓ PAGOS DE HONORARIOS NO AUTORIZADOS.** "Conviene tener presente lo dispuesto en el Artículo N°. 9 de la Constitución de la República que estipula " Que nadie puede estar obligado a realizar trabajos o prestar servicios personales sin justa retribución", por lo que en el caso del monto de las dietas por valor de \$7.71 que devengan los miembros del Consejo resultan muy limitadas tratándose de un cuerpo colegiado, y no compensa el tiempo que invierten los miembros en las reuniones de trabajo en las Comisiones de trabajo, por lo que con base a lo que establece el Art. 24 de la Ley reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se faculta al Consejo para decidir lo pertinente en lo administrativo, por ello es que los miembros del Consejo acordaron autorizar el pago en las Comisiones, por otra parte, los recursos para el pago de las comisiones fueron aprobados por el Ministerio de Hacienda y aparecen programados en la respectiva Ley de Presupuesto de la institución, finalmente dicho pago se ha realizado desde hace varios años, y no fueron cuestionadas por las anteriores auditorías. Así mismo es oportuno aclarar que mi papel en cuanto al pago de las comisiones, fue limitarme a acatar una instrucción de la Presidencia del Consejo y proceder al pago, por lo que en ningún momento el suscrito auditado tomo decisión alguna, ya que recibí instrucciones de conformidad al punto de Acta, el cual puede ser objeto inspección al libro de Actas y Acuerdos, ya que tengo la limitante de no estar laborando en esa entidad, por lo que tengo la imposibilidad de presentar documentos por estar bajo la custodia y resguardo de los actuales titulares. **GESTION FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO LEGAL REPARO 1- NO SE HA IMPLEMENTADO EL SISTEMA CONTABLE SAFI 2.** Como se explicó a los Honorables Auditores, la Dirección de Contabilidad Gubernamental que es la institución rectora del Sistema SAFI, en ningún momento ha objetado que se continúe utilizando el sistema SICGE porque han reconocido que por el tamaño de la institución (únicamente son 11 empleados en total) y la cantidad de recursos presupuestarios que se ejecutan, han estado de acuerdo en que no amerita incurrir en gastos adicionales e innecesarios. Además el hecho de implantar el sistema SAFI implica que el consejo incurra en compra de equipo informático y se incremente el recurso humano, inversión que no esta en capacidad de realizar la institución, pues no dispone de los recursos financieros suficientes, por otra parte, tampoco resulta costo beneficioso porque se requiere nombrar un técnico para cada subsistema (Presupuesto, Tesorería y Contabilidad)

asimismo el espíritu de las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI) de la Corte de Cuentas de la República está orientada a promover la eficiencia, la efectividad y economía de los recursos para lograr que las entidades funcionen con eficiencia y eficacia, en consecuencia, lo más conveniente sería que esa Honorable Corte de Cuentas designe a un Técnico para que con mejor criterio, determine si es factible y pertinente instalar en el Consejo el Sistema SAFI o continuar con el existente, a efecto de determinar si este es ineficiente, así como funciona hasta ahora.

REPARO 2- INCOMPATIBILIDAD DE FUNCIONES DEL CONTADOR. En principio puede mencionarse que el hallazgo no tiene criterio legal ya que como se ha explicado por la falta de recursos financieros en el Consejo, se cae en el incumplimiento, debido a que por el tamaño de la institución el personal debe de realizar varias tareas; por ejemplo, la encargada de compras también realiza tareas de encargada de recursos humanos, el Gerente debe asumir funciones de Jefe de la UFI y en consecuencia, el contador también asume funciones de encargado de presupuesto porque no existe en la institución otro recurso técnico que pueda asumir dicha función, debido a que solo queda la secretaria, el motorista y el ordenanza que obviamente no pueden asumir funciones técnicas como elaborar conciliaciones bancarias. Lo anterior se superaría, si el Ministerio de Economía-Ministerio de Hacienda dotara de los recursos financieros o en su defecto reasignara plazas para contratar los recursos humanos que requiere el Manual Técnico del SAFI. Conviene mencionar que en varias ocasiones se solicitó a las instancias respectivas que se asignara mayor cantidad de recursos en el presupuesto al CVPCPA, no obstante, no fue atendida la solicitud. **GESTION ADMINISTRATIVA. REPARO 1- PLAN DE TRABAJO INSTITUCIONAL INCOMPLETO.** Se considera que es un aspecto de criterio de los señores auditores porque si ya existe en un documento denominado Plan Estratégico Institucional ya que no es necesario que se consigne en otro documento por razones de economicidad, pues como se mencionó, la entidad carece de recursos para duplicar los documentos que se elaboran, por lo anterior respetuosamente solicito que se nombre un perito para que determine lo más conveniente relacionado con este hallazgo. Asimismo la responsabilidad de la presentación de los documentos finales recae en el Titular de la entidad, quien es el responsable de la gestión ante el despacho ministerial. **REPARO 2- ORGANIGRAMA INSTITUCIONAL NO ACTUALIZADO.** La limitación de recursos financieros en el Consejo obligó a la creación de algunas unidades administrativas que solo funcionan en el papel, porque no existen plazas para nombrar a los responsables en las plazas, tal como se mencionó anteriormente el consejo solo cuenta con 11 empleados en total los que tienen que distribuirse las funciones. Asimismo, la

responsabilidad de la presentación de los documentos finales recae en el Titular de la entidad, quienes deben armonizar los instrumentos técnicos y legales y son los responsables de la gestión ante el despacho ministerial. **REPARO 3- NO SE CUENTA CON ALGUNAS HERRAMIENTAS ADMINISTRATIVAS.** En el tiempo que el suscrito auditado se desempeñó en calidad de Gerente, se elaboraron varios documentos administrativos tales como: Manual de Operaciones y Funciones; Manual de Bienvenida; Manual de Control de Activo Fijo; Manual de Transporte; Reglamento para el Pago de Comisiones; Asimismo durante dicho periodo se efectuaron gestiones ante el Ministerio de Hacienda para la adquisición de un vehículo automotor pick up doble cabina totalmente nuevo”.

IV- De fs. 104 al 110, corre agregado el escrito presentado por los señores: **CARLOS ROBERTO GOMEZ CASTANEDA, BLANCA ANGELICA BOLAÑOS DE HUEZO, JOSE MARIO ZELAYA RIVAS, JOSE NOE CERON ESCOBAR, FRANCISCO JOSE MORALES ESTUPINIAN, HECTOR ALFREDO RIVAS NÚÑEZ, CARLOS ALFONSO MORALES RECINOS, MILTON ROMEO AVILES CRUZ, OSCAR ARMANDO MELGAR, SANTOS NAPOLEON MEJÍA CUSTODIO, LUIS ALONSO MURCIA HERNANDEZ, MAURICIO JOAQUIN ORELLANA MIXCO, MARIO JAIME CONTRERAS RECINOS Y DORA ALICIA MALDONADO VALLADARES.** Quienes en lo pertinente manifestaron: “Sobre el particular y con base al Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, le manifestamos que hemos analizado cada uno de los reparos y exponemos los argumentos y comentarios pertinentes, con la finalidad que sean considerados para desvirtuar los mismos. **(RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA) Gestión Financiera y de cumplimiento Legal. REPARO UNO “EL CONSEJO REALIZÓ PAGOS DE HONORARIOS NO AUTORIZADOS.** “En lo que respecta a este reparo, le manifestamos que no hay incumplimiento al Art. 33 de la Ley Reguladora de Ejercicio de la Contaduría. Habría incumplimiento en el caso que se hubiesen pagado dietas a los señores Directores por más de dos sesiones al mes; y no es así. El trabajo realizado por la comisiones no es en sesiones de Consejo, por lo cual no es aplicable la relación que hace el Auditor. Las comisiones de trabajo realizan sus propias reuniones en las cuales revisan y analizan los casos que por razón de la materia se les ha asignado a cada una de ellas. Es de tomar en cuenta que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría faculta al Consejo para nombrar las comisiones, así mismo lo faculta para elaborar su presupuesto y someterlo a la aprobación del organismo correspondiente además, tiene la facultad de conocer y resolver los aspectos financieros. Bajo dicho contexto es importante aclarar, que el consejo durante el año 2000, a través

del Acta del Consejo No. 4-2000 del 15/12/2000 punto N°. 7, Acuerdo N°. 1, aprobó el nombramiento de las comisiones de trabajo las cuales fueron nombradas en vista de las necesidades técnicas y administrativas por la falta de personal que permitiera dar cumplimiento a las metas y objetivos institucionales del Consejo. Asimismo, mediante el acuerdo N°. 2 se aprobó cancelar en concepto de honorarios para cada uno de los miembros de las diferentes comisiones el valor de ₡218.75 colones (\$25.00) y que fue incrementado a \$50.00 por reunión de comisión hasta un máximo de \$200.00 al mes, con base al Acta 16/2007 del 27/07/07; cuya facultad está basada en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en los artículos 24, en el cual se establece que: "El Consejo es un organismo técnico, autónomo en lo administrativo, descrito al Ministerio de Economía", y en el artículo 36 literal n), establece como atribución del mismo: "conocer y resolver sobre los aspectos financieros" y el artículo 42, establece que para el mejor cumplimiento de su finalidad, el Consejo podrá nombrar comisiones o personas auxiliares en aspectos especializados de sus funciones, tales como: a) Normas de ética profesional, b) Principios de Contabilidad, c) Normas de Auditoría, d) De Control de Calidad y e) Educación continuada. El Consejo formulara el Reglamento o Reglamentos en base al cual funcionará cada Comisión". Por lo que con base en dichas disposiciones legales, el Consejo en el Presupuesto 2007, incluyó y se le aprobó en el rubro de remuneraciones en la parte de fondos propios, el pago de Remuneraciones Diversas a los señores Directores por los servicios extraordinarios prestados al Consejo, según consta en el Decreto N° 160 Ley de Presupuesto para el Ejercicio Financiero Fiscal 2007, publicado en el Diario Oficial número 240, tomo 373 del 22 de diciembre de 2006; en dicho presupuesto se aprueba el valor de \$21, 395.00, para el pago de los honorarios para las comisiones, y en vista a que se financian con **recursos propios**. Es oportuno aclarar que el pago en remuneraciones diversas, depende de la generación de ingresos que se obtengan de **Recursos Propios**; por lo que de acuerdo a los ingresos percibidos de enero a diciembre de 2007 y a la disponibilidad presupuestaria en cada uno de los meses respectivos se cancelan dichos honorarios. Es de hacer notar que esta atribución como antes se ha señalado se basa en: 1. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 24 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el cual establece que "El Consejo es un Organismo Técnico, autónomo en lo administrativo, adscrito al Ministerio de Economía. El Consejo elaborará su propio presupuesto anual, el cual presentará para su consideración al Ministerio de Economía quien gestionará la aprobación de los recursos necesarios para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones. En razón a este Artículo el Consejo presenta año con año su presupuesto para ser



aprobado por la entidad competente. Es así como, tomando en consideración la programación de actividades a ejecutar durante el año, se presentó el presupuesto para el ejercicio dos mil siete, en el cual se incluyó el pago de honorarios para los miembros de las comisiones, dentro de los cuales están las remuneraciones diversas; lo cual fue aprobado por la Ley de Presupuesto. No omitimos manifestar que dicho pago estaba sujeto a la generación de ingresos por parte del Consejo, ingresos a percibirse de las actividades desarrolladas por el mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría. 2. Es importante reiterar que el Consejo es una entidad con autonomía administrativa, en tal sentido goza de independencia respecto de la administración central, pero debe su existencia a un acto de autoridad del Estado y se está sujeto en diversos aspectos a su fiscalización y dirección. 3. Que efectivamente el artículo 36 establece expresamente que es atribución del Consejo "conocer y resolver sobre los aspectos financieros"; como puede verse dicha disposición legal es abierta, no le especifica en que casos el Consejo conocerá y resolverá. En vista de dicha disposición legal el Consejo acordó hacer uso de la cantidad de dinero aprobado por el Estado, por medio de la Ley de Presupuesto, el cual había sido destinado con ese fin. 6. para la generación de ingresos a que se refiere la Ley, la Administración del Consejo no cuenta con el recurso humano especializado y competente para llevar a cabo los seminarios y otras actividades propias de la institución por lo que los Directores tanto propietarios como suplentes asumieron la responsabilidad de desarrollar personalmente dichas actividades, ya que como se ha dicho el Consejo no cuenta con los recursos humanos especializados para ello ni con los recursos económicos financieros para pagar los servicios especializados en las diferentes actividades que fueron desarrolladas por los Directores propietarios y suplentes. 7. Las remuneraciones diversas que se pagan a las Comisiones de Trabajo están contempladas en el Artículo 14 del Reglamento de Comisiones de Trabajo y personas auxiliares que forma parte del Manual de Organización y Funciones, estableciendo lo siguiente: "Los miembros de comisiones gozaran de los emolumentos correspondientes, por los servicios prestados en cada una de las, Comisiones, las cuales deberán ser aprobados por acuerdo del Consejo. Además, el pago de los honorarios para las comisiones se ha realizado desde el ejercicio 2000. Con base en todo lo planteado anteriormente, le manifestamos que en ningún momento el consejo se ha excedido en sus facultades legales, ni ha realizado desembolsos en detrimento de los recursos económicos institucionales, ya que estos fueron aprobados previamente por el Estado. Considerando que se actuó de conformidad con lo establecido en la ley de Presupuesto haciendo uso ya

concedido previamente por dicha Ley (Ley de Presupuesto 2007) y por la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría. ANEXO 1. **(Responsabilidad Administrativa) Gestión Financiera y de Cumplimiento Legal. REPARO UNO “NO SE HA IMPLEMENTADO EL SISTEMA CONTABLE SAFI 2”**. En lo que respecta a este reparo, sobre la adopción de la aplicación informática SAFI, para el registro de las operaciones financiero contables del Consejo, es totalmente a discrecionalidad de la Institución. Asimismo, se hace ver que para implementar la aplicación SAFI es necesario contar con lo siguiente: 1. La plaza de Jefe UFI, Presupuestario y del Informático. Además, el financiamiento de las mismas no es posible por el presupuesto aprobado para esta institución, ya que su costo anual aproximado de las tres plazas es de US \$35,950.32; 2. Adquirir equipo informático para las tres plazas, y su respectivo financiamiento por el Ministerio de Economía, por un valor de US \$3,600. No obstante en base a la recomendación realizada por la Corte de Cuentas de la República, el Consejo acordó mediante Acta No. 23/2008 del 19/12/08 realizar los tramites correspondiente ante el Ministerio de Hacienda para resolver dicha observación (certificación de acuerdo y cuadro de plazas y equipo necesario) ANEXO 2. 3. Con base a dicho acuerdo, el Consejo remitió nota al Ministerio de Hacienda solicitando un refuerzo presupuestario para fortalecer los recursos humanos indispensables, así como la implantación del sistema SAFI fase 2; es de hacer notar que dicho proceso fue programado iniciarlo en el ultimo trimestre de este año, y efectivamente, actualmente se está capacitando a 4 empleados del Consejo por parte de funcionarios del Ministerio de Hacienda, para el proceso implantación el Sistema SAFI fase II, se anexa nota remitida por la Dirección General de la Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, correos recibidos por el departamento de capacitaciones del DINAFI del Ministerio de Hacienda. ANEXO 4. Es importante aclarar que con la acción tomada, se estaría solventando el reparo señalado **(Responsabilidad Administrativa) Gestión Financiera y de Cumplimiento Legal. REPARO DOS**. Sobre este reparo informo a usted, que se tomó en consideración la recomendación de la auditoría y se giraron las instrucciones pertinentes para que la Tesorera sea la responsable de revisar las planillas de pago de personal, dietas y de otras remuneraciones; asimismo, se giraron instrucciones para que las conciliaciones bancarias no sean efectuadas por el Contador. Respecto al control de Activo Fijo, este ha sido trasladado a la encartada de control Activo Fijo a partir del mes de diciembre de 2008. En relación a la función presupuestaria que Realiza el contador, éste ya no participa en la formulación del Presupuesto, y se han realizado las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Hacienda para que apoyen con los recursos financieros y humanos, con el objetivo de tener una

adecuada segregación de funciones. (Adjunto memorando de Instrucciones, cuadro de activo fijo, certificación de acuerdo, copias de planillas de remuneraciones, copias del cuadro de inventario de activo fijo, copias de conciliaciones bancarias y cuadro de plazas) ANEXO 5. **(Responsabilidad Administrativa) Gestión Administrativa REPARO UNO. PLAN DE TRABAJO INSTITUCIONAL INCOMPLETO.** Sobre(sic) reparo se informa a usted que se han girado instrucciones a la Gerencia para que integre en un solo documento los planes de trabajo institucional, unidades administrativas y de las Comisiones de Trabajo. (Adjunto memorando de instrucciones y Plan de Trabajo del ejercicio 2009 subsanando la observación presentada) NEXO 6. **(Responsabilidad Administrativa) Gestión Administrativa REPARO DOS. ORGANIGRAMA INSTITUCIONAL NO ACTUALIZADO.** Sobre este reparo informo a usted que se han girado instrucciones a la Gerencia para que se tome la recomendación dada por la Corte de Cuentas de la República, y que esta propuesta será analizada por el Consejo y posteriormente remitida al Ministerio de Economía para su autorización. (Se anexa organigrama) ANEXO 7. **(Responsabilidad Administrativa) Gestión Administrativa REPARO TRES. NO SE CUENTA CON ALGUNAS HERRAMIENTAS ADMINISTRATIVAS.** Sobre este reparo se informa a usted que se han girado instrucciones a la Gerencia para que se elabore el Manual de Políticas y Procedimientos de Control Interno e Instructivo de Control y Resguardo de la Documentación e Información (Adjunto las herramientas administrativas) ANEXO 8. Es importante aclarar que con la acción tomada, se estaría solventando el reparo señalado. **(Responsabilidad Administrativa) Gestión Operativa REPARO UNO. FALTA DE APROBACION DE REGLAMENTOS INSTITUCIONALES.** En relación a este reparo, este Consejo ya ha realizado las gestiones ante el Ministerio de Economía, mediante nota PCV-992/2008 del 10 de diciembre de 2008, en la cual se solicita información sobre el avance en la aprobación de los reglamentos Internos y de la Ley Reguladora y enviado al Ministerio de Economía para su estudio y aprobación desde el ejercicio 2004. (Se adjunta notas y reglamentos de las comisiones aprobado por el Consejo, de acuerdo al artículo 42 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría). Anexo 9. **(Responsabilidad Administrativa) Gestión Operativa REPARO DOS. NO SE HA FORMULADO ANTEPROYECTOS DE REFORMAS A LA LEY REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA CONTADURÍA.** Sobre este reparo, le manifestamos que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece como atribución del consejo formular los proyectos de las leyes; no obstante, no ha establecido periodo para reformar la misma. Además, el Consejo en la Ejecución de sus facultades ha encontrado la necesidad de dichas reformas

para lo cual se esta en proceso de formular un anteproyecto que unifique los borradores que se tienen a la fecha. (Adjunto borradores)ANEXO 10. Además existe una carta de entendimiento firmada por la Ministra de Economía, respecto de un convenio suscrito entre el Gobierno de El Salvador y el Banco Mundial que se relaciona con el Plan Nación. Esta es una de las razones por las cuales no se presentó el Anteproyecto de Reformas a la Ley, ni las consultas a las gremiales, ya que como producto de las reuniones sostenidas con la firma consultora CARANA, quien ha sido contratada por el Banco Mundial, se ha conocido que dentro del plan nación están consideradas las reformas de la Ley Reguladora, y se han llevado a cabo una serie de reuniones en las cuales se ha conversado con dicha firma consultora y se les ha proporcionado un documento el cual contiene los aspectos que deben considerarse para las reformas de ley. ANEXO 11. **(Responsabilidad Administrativa) Gestión Operativa REPARO TRES. EL CONSEJO NO APERTURO EL LIBRO DE ACTAS, DEBIDAMENTE FOLIADO Y AUTORIZADO.** Sobre este reparo informo a usted que el Consejo que se ha remitido memorando al señor Secretario a efecto de dar cumplimiento a su recomendación. (Adjunto memorando y primera hoja de apertura del libro de actas, debidamente foliado y autorizado del ejercicio 2008 y 2009) ANEXO 12. Finalmente manifestamos que el Consejo ha desempeñado sus funciones y atribuciones con base a Derecho, que no ha violentado la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y que no se ha incurrido en detrimento patrimonial, así como tampoco ha incumplido las Normas Técnicas de la Corte de Cuentas de la República, ni las normas específicas del Consejo; que difícilmente podremos como institución exigirle a otras instituciones que cumplan con lo específico de sus funciones, pues no es competencia del Consejo, por lo cual también es oportuno pedir a la honorable Cámara que se tomen en consideración los factores exógenos que de alguna forma son un obstáculo para que se cumpla en un cien por ciento con lo que reza la Ley, tal como son las reformas a la Ley, los reglamentos, y también en aquellos casos que las autorizaciones dependen de otra institución como el caso de las plazas que según el informe de auditoria no están en el organigrama institucional. Y que aunado la escasez de recursos humanos, materiales y financieros no permite una gestión efectiva".

V- A fs. 463, fue evacuada la audiencia conferida a la representación fiscal, por la Licenciada MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR, quien en lo pertinente manifestó: GESTION FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO LEGAL RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA Reparó número UNO, EL

CONSEJO REALIZÓ PAGOS DE HONORARIOS NO AUTORIZADOS. De lo cual esta opinión fiscal es que en efecto son el Consejo un ente independiente de conformidad al artículo veinticuatro de la Ley reguladora del Ejercicio de la Contaduría y cuentan con un presupuesto propio; no los inhibe de cumplir con el artículo treinta y tres de la misma ley relacionada, ya que en efecto aunque se hubiese consignado las comisiones de trabajo en actas, tal cual hacen de manifiesto los cuentadantes que se han hecho, y no es cuestionado los emolumentos que hacen referencias ya que si les corresponde por el trabajo realizado, pero debe de ser de conformidad a la ley por las cuales se rigen no pueden salirse de dicho(sic) reglamentación; por lo que si existe un detrimento patrimonial ya que no se cumplieron los pagos de conformidad a la legislación.

REPARO NUMERO UNO. No se ha implementado el Sistema Contable SAFI DOS. De lo cual esta opinión fiscal que considerando lo manifestado por los cuentadantes en sus escritos y la prueba aportada por los mismos en fechas posteriores a(sic) el año cuestionado se consideran que desvanecen parcialmente el incumplimiento a la legislación ya que si bien es cierto el año dos mil siete es el cuestionado en dicha fecha no hay ningún requerimiento solo con posterioridad, por lo que en efecto se desvanece parcialmente el incumplimiento a la legislación ya que han gestionado que se implemente el programa para el mejor beneficio de la Institución. **Reparo Numero DOS Incompatibilidad de Funciones del Contador;** De lo cual esta opinión fiscal es que si existe un incumplimiento a la legislación ya que los cuentadantes han ratificado en su escrito que el cargo que tenia el contador a(sic) pasado a conocimiento del tesorero; por lo que se ha dado el incumplimiento a la legislación por lo que deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al artículo ciento siete de la Ley de la Corte de Cuentas. **GESTION ADMINISTRATIVA REPARO NUMERO UNO; DOS Y TRES.**

Plan de Trabajo Institucional Incompleto; Organigrama Institucional No actualizado; No se cuenta con algunas herramientas administrativas; De lo cual esta opinión fiscal es que hay un incumplimiento en la legislación ya que se han tomado las medidas pertinentes para subsanar las deficiencias con posterioridad y no en el periodo que se fue auditado por lo que aunque se haya subsanado en la actualidad la deficiencia siempre se ha dado en el año dos mil siete ya que no se contaba con las herramientas necesarias para la gestión Administrativa. **GESTIÓN OPERATIVA REPARO UNO; DOS TRES. Falta de aprobación de reglamentos Institucionales; no se ha formulado anteproyectos de reformas a la Ley reguladora de la Contaduría; El Consejo no apertura el libro de actas Debidamente foliado y Autorizado.** De lo cual esta opinión fiscal no obstante hacen de manifiesto los cuentadantes en sus

escrito(sic) que han realizado gestiones necesarias para solventar las deficiencias encontrada(sic) en el periodo del año dos mil siete en el pliego de reparos no es suficiente para justificar el no cumplimiento con la legislación por lo que deberá de procederse a la implementación de la multa del artículo ciento siete de la Ley de la Corte de Cuentas(sic).

VI – De conformidad con el desarrollo del presente Juicio de Cuentas, analizada la documentación presentada, las explicaciones vertidas por los cuentadantes, así como la opinión Fiscal, esta Cámara estima: En relación a los Reparos Uno Gestión Financiera y de Cumplimiento Legal con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa titulado: **1- EL CONSEJO REALIZO PAGOS DE HONORARIOS NO AUTORIZADOS**, por la cantidad de **DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO DOLARES (\$10,625.00)**; Con Prueba documental consistente en: copias certificadas de la publicación del Diario Oficial N° 42 Tomo 346 de fecha 29 de febrero de 2000, en el cual está la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; del Reglamento de Comisiones de Trabajo y personas Auxiliares; del Diario Oficial N°. 240 Tomo 373, de fecha 22 de diciembre de 2006; publicado en el decreto N°. 160 y la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Financiero; presentada por los señores cuentadantes; se ha podido comprobar que el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, efectivamente ha actuado de conformidad a las Leyes y Reglamento anteriormente mencionados. Por lo que esta Cámara determina que no se ha excedido en sus facultades, ni ha realizado desembolsos en detrimento de los recursos económicos del respectivo Consejo. Por lo tanto es procedente desvanecer en su totalidad este reparo y absolver del pago del mismo a los funcionarios involucrados. Con relación al reparo **1- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. GESTION FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO LEGAL**; titulado **“NO SE HA IMPLEMENTADO EL SISTEMA CONTABLE SAFI 2.”** Los servidores actuantes han presentado copia certificada del acta N°. Veintitrés /Dos mil Ocho, en la que el Consejo acuerda solicitar Refuerzo Presupuestario al Ministerio de Hacienda y gestionar una audiencia con el viceministro de dicha entidad, con el fin de plantearle las necesidades que tiene el Consejo tanto de recursos financieros, como de recursos humanos y tecnológicos que le permitan al Consejo segregar las funciones administrativas y dar cumplimiento a las recomendaciones de la Corte de Cuentas, y notas dirigidas al señor Ministro de Economía, al Ministerio de Hacienda; por lo que esta Cámara considera que esta deficiencia, se desvanece al tomar en cuenta las justificaciones expresadas por los miembros del Consejo de Vigilancia de la Profesión de

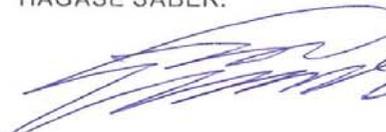
Contaduría Pública y Auditoría, en el sentido de que se han hecho las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Hacienda, para la autorización de nuevas plazas y compra del equipo informático necesario para Implementar El Sistema Contable Safi 2 y de esta manera fortalecer las diferentes áreas de la institución, es decir que están supeditados a la decisión que tome el referido Ministerio, respecto del requerimiento de nuevas plazas, es una situación que no esta al alcance y decisión del Consejo, sino que depende de la aprobación de un tercero, razón por la que se estima desvanecer este Reparó. Con respecto al reparo **2- INCOMPATIBILIDAD DE FUNCIONES DEL CONTADOR**. Los cuentadantes en su escrito manifiestan que se han tomado acciones en consideración a la recomendación de auditoría y han girado instrucciones para que deleguen las funciones que le habian asignado al contador y que le eran incompatibles; además en los comentarios de la administración admiten que las funciones eran efectuadas por el contador, pero que el cambio de funciones entraría en vigencia a partir del mes de enero de 2009 y efectivamente presentan copias de planillas de dietas, planillas de sueldos, planillas de comisiones, controles de activo fijo, conciliaciones bancarias y estados de cuenta, correspondiente a los últimos meses del año 2008 y todo el año 2009; con lo anterior se evidencia que en el periodo auditado, el contador era el que efectuaba todas las funciones comentadas anteriormente. Por lo que es criterio de esta cámara que la deficiencia se da por superada al tomar en cuenta que las funciones del Contador fueron delegadas a otras personas. Con respecto al reparo **1- Gestión Administrativa. PLAN DE TRABAJO INSTITUCIONAL INCOMPLETO**. Los señores cuentadantes presentan copias certificadas del Memorando de instrucciones y el Plan de Trabajo del ejercicio 2009, comprobando las acciones correctivas sobre la consolidación del Plan Institucional. Por la documentación anteriormente detallada es criterio de esta Cámara dar por desvanecido el presente reparo. Respecto al reparo **2- ORGANIGRAMA INSTITUCIONAL NO ACTUALIZADO**. De acuerdo al documento presentado por los servidores actuantes, el cual consiste en fotocopia certificada del Organigrama Institucional del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, ya actualizado incluido en éste, las unidades de UFI y las unidades de Contabilidad, Presupuestos, Tesorería, Recursos Humanos y UACI. Esta Cámara considera dar por superada la presente observación. En relación al reparo **3- NO SE CUENTA CON ALGUNAS HERRAMIENTAS ADMINISTRATIVAS**. Con la prueba documental presentada por los señores reparados se ha podido determinar que el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, efectivamente ha trabajado en la elaboración del Manual de Políticas y Procedimientos del Control Interno y el Instructivo de Control

y Resguardo de la Documentación e Información de dicho Consejo. En razón de lo anterior es procedente desvanecer la responsabilidad administrativa que se les atribuye en este numeral. Respecto al reparo 1- **Gestión Operativa. FALTA DE APROBACION DE REGLAMENTOS INSTITUCIONALES.** Los funcionarios actuantes presentan documentación, consistente en notas dirigidas a la señora Ministra de Economía Licda. Yolanda Mayora de Gavidia, con el fin de que aprobara y autorizara el Reglamento Institucional, no obstante que mencionan en su escrito que presentan dicho reglamento, no hay evidencia física del mismo, ni tampoco una respuesta por parte de la señora Ministra aprobando y autorizando dicho reglamento. Por lo que esta Cámara estima procedente confirmar el presente reparo. En relación al reparo 2- **NO SE HA FORMULADO ANTEPROYECTO DE REFORMAS A LA LEY REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA CONTADURIA.** Los cuentadantes involucrados en este reparo presentan documentación, la cual consiste en copia certificada del borrador de las reformas a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; no así la documentación que evidencie las gestiones o trabajos realizados para impulsar las reformas a la Ley anteriormente mencionada. Por lo anterior esta cámara considera que la documentación presentada está incompleta y consecuentemente la observación se mantiene. En cuanto al Reparos 3- **EL CONSEJO NO APERTURÓ LIBRO DE ACTAS DEBIDAMENTE FOLIADO Y AUTORIZADO.** En relación a este reparo los cuentadantes presentan copias certificadas del memorándum y la primera hoja de apertura del libro de Actas debidamente foliado y autorizado por el Presidente y Secretario del Consejo; del ejercicio correspondiente a los años 2008 y 2009; no así lo relacionado al año 2007, porque estaba siendo utilizado por los señores auditores para el desarrollo de la auditoria. Con la documentación presentada y las explicaciones dadas por la administración, es criterio de esta Cámara que la deficiencia se desvanece

POR TANTO: De conformidad a los Arts. 195 numeral 3 de la Constitución de la República; Arts. 15, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Arts. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I- Declárase desvanecida la responsabilidad Patrimonial y Administrativa, de Gestión Financiera y Cumplimiento Legal, contenida en el reparo uno titulado: **EL CONSEJO REALIZO PAGOS DE HONORARIOS NO AUTORIZADOS,** por la cantidad de **DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES (\$10,625.00)** y declárase solventes únicamente por este reparo a los señores: **OSCAR FRANCISCO AGUILAR**

ZEPEDA, DORA ALICIA MALDONADO VALLADARES, CARLOS ROBERTO GÓMEZ CASTANEDA, BLANCA ANGÉLICA BOLAÑOS DE HUEZO, JOSÉ MARIO ZELAYA RIVAS, JOSÉ NOÉ CERÓN ESCOBAR, FRANCISCO JOSÉ MORALES ESTUPINIAN, HÉCTOR ALFREDO RIVAS NÚÑEZ, CARLOS ALFONSO MORALES RECINOS, MILTON ROMEO AVILÉS CRUZ, OSCAR ARMANDO MELGAR, SANTOS NAPOLEÓN MEJÍA CUSTODIO, LUIS ALONSO MURCIA HERNÁNDEZ y MAURICIO JOAQUIN ORELLANA MIXCO. II- Con relación a la Responsabilidad Administrativa de la Gestión Financiera y de Cumplimiento legal, contenida en los reparos: Uno titulado: NO SE HA IMPLEMENTADO EL SISTEMA CONTABLE SAFI 2. y Reparos Dos: titulado: INCOMPATIBILIDAD DE FUNCIONES DEL CONTADOR, decláranse solventes y libres de responsabilidad contenida en los mismos, a los señores: OSCAR FRANCISCO AGUILAR ZEPEDA, MARIO JAIME CONTRERAS RECINOS, CARLOS ROBERTO GÓMEZ CASTANEDA, BLANCA ANGÉLICA BOLAÑOS DE HUEZO, JOSÉ MARIO ZELAYA RIVAS, JOSÉ NOÉ CERÓN ESCOBAR, FRANCISCO JOSÉ MORALES ESTUPINIAN, HÉCTOR ALFREDO RIVAS NÚÑEZ, CARLOS ALFONSO MORALES RECINOS, MILTON ROMEO AVILÉS CRUZ, OSCAR ARMANDO MELGAR, SANTOS NAPOLEÓN MEJÍA CUSTODIO, LUIS ALONSO MURCIA HERNÁNDEZ y MAURICIO JOAQUIN ORELLANA MIXCO. En cuanto a la Responsabilidad Administrativa Gestión Administrativa, contenida en los reparos Uno: PLAN DE TRABAJO INSTITUCIONAL INCOMPLETO, Dos: ORGANIGRAMA INSTITUCIONAL NO ACTUALIZADO y Tres: NO SE CUENTA CON ALGUNAS HERRAMIENTAS ADMINISTRATIVAS, decláranse solventes y libres de responsabilidad contenida en los mismos, a los señores: OSCAR FRANCISCO AGUILAR ZEPEDA y CARLOS ROBERTO GÓMEZ CASTANEDA; Con relación a la Responsabilidad Administrativa de Gestión Operativa contenida en el reparo Tres titulado: EL CONSEJO NO APERTURÓ LIBRO DE ACTAS, DEBIDAMENTE FOLIADO y AUTORIZADO. Decláranse solventes y libres de responsabilidad en el mismo a los señores: CARLOS ROBERTO GÓMEZ CASTANEDA, BLANCA ANGÉLICA BOLAÑOS DE HUEZO, JOSÉ MARIO ZELAYA RIVAS, JOSÉ NOÉ CERÓN ESCOBAR, FRANCISCO JOSÉ MORALES ESTUPINIAN, HÉCTOR ALFREDO RIVAS NÚÑEZ, CARLOS ALFONSO MORALES RECINOS, MILTON ROMEO AVILÉS CRUZ, OSCAR ARMANDO MELGAR, SANTOS NAPOLEÓN MEJÍA CUSTODIO, LUIS ALONSO MURCIA HERNÁNDEZ y MAURICIO JOAQUIN ORELLANA MIXCO. III-Y con relación a los reparos Gestión Operativa titulados: Uno: FALTA DE APROBACION DE REGLAMENTOS INSTITUCIONALES; y Dos: NO SE HA FORMULADO ANTEPROYECTO DE REFORMAS A LA LEY

REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA CONTADURIA; Confírmase la Responsabilidad Administrativa contenida en los mismos y condénase a pagar a los señores: CARLOS ROBERTO GÓMEZ CASTANEDA, BLANCA ANGÉLICA BOLAÑOS DE HUEZO, JOSÉ MARIO ZELAYA RIVAS, JOSÉ NOÉ CERÓN ESCOBAR, FRANCISCO JOSÉ MORALES ESTUPINIAN, HÉCTOR ALFREDO RIVAS NÚÑEZ, CARLOS ALFONSO MORALES RECINOS, MILTON ROMEO AVILÉS CRUZ, OSCAR ARMANDO MELGAR, SANTOS NAPOLEÓN MEJÍA CUSTODIO, LUIS ALONSO MURCIA HERNÁNDEZ y MAURICIO JOAQUIN ORELLANA MIXCO, la cantidad de CIENTO SETENTA Y CUATRO DOLARES CON TREINTA CENTAVOS (\$174.30), a cada uno, equivalente a un salario mínimo mensual urbano, por haber devengado dietas. Siendo el valor total de la Responsabilidad Administrativa la cantidad de DOS MIL NOVENTA Y UN DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$2,091.60); IV- Decláranse libres y solventes de toda responsabilidad a los Licenciados OSCAR FRANCISCO AGUILAR ZEPEDA, MARIO JAIME CONTRERAS RECINOS y DORA ALICIA MALDONADO VALLADARES, referente al cargo desempeñado y en el periodo relacionado en el presente proceso. V-Queda pendiente de aprobación la gestión de las personas mencionadas en el romano III por su actuación en el CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURIA PÚBLICA Y AUDITORÍA (CVPCPA), correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete; en tanto no se verifique el cumplimiento de esta condena. Al ser pagada la responsabilidad Administrativa contenida en el presente Juicio, ésta deberá ser ingresada al Fondo General de la Nación. HAGASE SABER.





Ante mí,



Secretaria de Actuaciones

Exp. II-IA-52-2009/II-JC-78-2009
CSP/MSB.



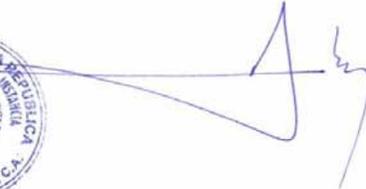
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día siete de julio de dos mil once.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto Recurso alguno en contra de la Sentencia Definitiva de fecha tres de diciembre de dos mil diez; que corre agregada de folios 467 vto a 477 fte; de conformidad con el artículo 70 inciso 3ro de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia. Librese la respectiva ejecutoria para los efectos de ley.





Ante mi.


 Secretaria de Actuaciones



Exp. II-IA-52-2009/II-JC-78-2009
 Cà. 2ª de 1ª Inst./MDSB



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA TRES



INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN
PRACTICADA AL CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA
PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA
(CVPCPA), POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007.

SAN SALVADOR, MARZO DE 2009



INDICE

CONTENIDO	PAG.
Resumen Ejecutivo	i
1. Objetivos y alcance de la auditoría	1
2. Principales realizaciones y logros	3
3. Resultados de la auditoría	5
3.1 Gestión Financiera	5
3.2 Gestión Administrativa	18
3.3 Gestión Operativa	23
4. Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría	28
5. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores	28
6. Recomendaciones de auditoría.	28



RESUMEN EJECUTIVO

**Señores
Miembros del Consejo Directivo
Consejo de Vigilancia de la Profesión de
Contaduría Pública y Auditoría (CVPCPA)
Presente.**

De conformidad a la Auditoría Financiera y de Gestión realizada al Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, se presenta una síntesis de los aspectos más relevantes que se evaluaron en la gestión Institucional, utilizando como indicadores la economía, eficiencia y eficacia de las operaciones administrativas, operativas y financieras, según el detalle siguiente:

1. GESTIÓN FINANCIERA

Con respecto a la Gestión Financiera realizada al Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría (CVPCPA), durante el ejercicio 2007, consideramos que los estados financieros presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria; sin embargo se encontraron algunas deficiencias relacionadas con los aspectos siguientes:

- NO SE HA IMPLEMENTADO EL SISTEMA CONTABLE SAFI 2.
- EL CONSEJO REALIZÓ PAGOS DE HONORARIOS NO AUTORIZADOS.
- .INCOMPATIBILIDAD DE FUNCIONES DEL CONTADOR

2. GESTION ADMINISTRATIVA

Después de haber realizado el examen a la Gestión Administrativa determinamos que el CVPCPA, ha realizado esfuerzos para ser eficiente y efectiva en su gestión; sin embargo existieron situaciones que no le permitieron alcanzar un grado óptimo de eficiencia, eficacia y economía en la consecución de sus objetivos y metas a través de las labores realizadas; presentando debilidades en los siguientes aspectos:

1. EL PLAN DE TRABAJO INSTITUCIONAL ESTA INCOMPLETO.
2. EL ORGANIGRAMA INSTITUCIONAL NO SE ENCUENTRA ACTUALIZADO.
3. NO SE HAN ELABORADO EL MANUAL DE POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL INTERNO Y EL INSTRUCTIVO DE CONTROL Y RESGAURDO DE LA DOCUMENTACION E INFORMACION.

3. GESTIÓN OPERATIVA

Después de haber realizado el examen a la Gestión Operativa, determinamos que el CVPCPA, le hacen falta superar algunas deficiencias que le permitan realizar una gestión con un grado aceptable de eficiencia eficacia y economía. Las deficiencias están relacionadas con los siguientes aspectos:

1. FALTA DE APROBACION DE REGLAMENTOS INSTITUCIONALES
2. NO SE HAN FORMULADO REFORMAS A LA LEY REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA CONTADURÍA
3. EL CONSEJO NO APERTURO LIBRO DE ACTAS, DEBIDAMENTE FOLIADO Y AUTORIZADO

San Salvador, 10 de marzo de 2009.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Directora de Auditoría Tres





Señores
**Miembros del Consejo Directivo
Consejo de Vigilancia de la Profesión de
Contaduría Pública y Auditoría (CVPCPA)**
Presente.

El presente informe contiene los resultados de nuestra Auditoría Financiera y de Gestión practicada al Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2007.

La Auditoría se efectuó en cumplimiento a lo que establece el artículo 195 de la Constitución de la República; al artículo 5 numerales 1, 3, 4, 5, y 16; Arts. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y al Plan de Trabajo de la Dirección de Auditoría Tres.

1. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA

1.1 OBJETIVO GENERAL

Realizar una evaluación constructiva y objetiva al proceso de gestión del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría (CVPCPA), con el fin de determinar el grado de economía, eficiencia, eficacia y efectividad con que se manejan los recursos físicos, financieros, técnicos, tecnológicos y su talento humano, los resultados obtenidos de sus planes, programas, proyectos, objetivos, metas, políticas y lo adecuado de sus sistemas de información.

1.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Constatar si se observa el debido cuidado en la administración de sus recursos, en términos de economía, es decir obteniendo las cantidades y calidades adecuadas al mínimo costo; eficiencia en la utilización de los recursos durante el proceso productivo y eficacia en el logro de los objetivos y metas propuestos.
2. Verificar el establecimiento y adecuado funcionamiento de su sistema de control interno a nivel institucional.
3. Examinar la existencia de un sistema integrado de control de resultados, que garanticen permanentemente el cumplimiento de las estrategias, objetivos y metas establecidos.
4. Verificar si la entidad ha involucrado dentro de su proceso administrativo, los elementos que conforman la arquitectura organizacional y si se cumplen de manera razonable dichos elementos, como son: la concepción filosófica de la entidad, ideas rectoras (visión, misión, principios, valores y políticas), el desarrollo de teorías,



métodos y herramientas, innovación en infraestructura y su estructura organizacional.

5. Determinar la existencia de un proceso de planificación estratégica coherente, que permita establecer un adecuado plan de trabajo, que contenga:
 - ✓ Diagnóstico institucional, con relación a sus procesos principales.
 - ✓ Plan de Acción (Financiero-operativo)
 - ✓ Establecimiento de los objetivos a nivel institucional y de los procesos.
 - ✓ Establecimiento de Metas institucionales.
 - ✓ Financiamiento del plan (presupuesto, reformas presupuestarias y las disposiciones generales aplicables adoptadas por la máxima autoridad).
6. Determinar si en la ejecución de los procesos, sistemas y controles, se acata el cumplimiento de las leyes, reglamentos, políticas, normas y disposiciones aplicables a la entidad y si estos permiten acompañar e impulsar el plan de gestión.
7. Verificar que en el ejercicio de la gestión institucional, se garanticen los derechos de los usuarios y la prestación de los servicios en forma eficiente y en el momento apropiado.
8. Verificar si la Entidad genera y promueve una mayor cobertura, agilidad en la prestación de los servicios y continuidad en la prestación del servicio.
9. Determinar la existencia de procedimientos y sistemas razonables de información, que le permitan a la entidad rendir cuenta plena del cumplimiento de su misión.
10. Expresar opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros.
11. Emitir un reporte sobre la evaluación del Sistema de Control Interno y sobre el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la entidad.

1.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Evaluar en forma integral la gestión administrativa y financiera desarrollada por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría (CVPCPA), durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, verificando, examinando y reportando sobre el cumplimiento de sus objetivos y metas, según sus planes e



indicadores establecidos, evaluación del sistema de control interno, el cumplimiento de su función social y la debida satisfacción de los usuarios en la prestación del servicio.

2. PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS

De la Entidad

Para la Gestión Administrativa del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría; se destaca como logros institucionales, los siguientes:

- 1- Comunicado sobre el plan escalonado de Implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad.
- 2- Promoción de la educación continuada, lo cual es de estricto cumplimiento para los contadores públicos inscritos, logrando llevar a cabo 74 eventos de capacitación a 2000 inscritos.
- 3- Suscripción de convenios de capacitación con gremiales de la contaduría pública y otras entidades para darle cumplimiento a la educación continuada.
- 4- Disposiciones relativas a evitar que la contaduría pública no se ejercite por personas que carezcan de la autorización respectiva.
- 5- Difusión y divulgación del Plan de revisión de la calidad del trabajo efectuado por los contadores públicos inscritos.
- 6- Se realizaron dos jornadas culturales de capacitación, con el objetivo de dar a conocer a empresarios, gerentes financieros, contadores, auditores y público en general, la adopción hecha por el Consejo de Vigilancia de la NIIF1 (IFRS 1) "Aplicación por primera vez de Normas Internacionales de Información Financiera". A dichos eventos se contó con la asistencia de 317 profesionales.
- 7- Elaboración de un proyecto para el análisis del borrador en español emitido por IASB de Normativa para Empresas no Listadas. El 31 de agosto de 2007, se realizó la divulgación de los avances del estudio y análisis del proyecto, en donde se tuvo una asistencia de 230 participantes. El 28 de septiembre de 2007 se le dio a conocer el avance a la membresía de la Cámara de Comercio, el 25 de octubre se le dio el avance al gremio industrial y el 30 de octubre se les dio a conocer a los profesionales de contadores públicos, contando con una asistencia de 156 profesionales.
- 8- En el mes de octubre de 2006 se desarrollo el programa de control de calidad con el apoyo de la Superintendencia del Sistema Financiero, se seleccionaron 51 firmas entre personas naturales y jurídicas para aplicarles el programa y que puedan corregir las irregularidades encontradas, el Consejo realizó el respectivo seguimiento en el programa del año 2007 y se dio inicio al programa de revisión del año 2007, tomando una muestra de 64, entre personas naturales y jurídicas.



- 9- Actualización de expedientes de Profesionales Inscritos, de los cuales se actualizaron de 2006 a 2007 un total de 1,442 expedientes y de 2007 a mayo de 2008 1,936 expedientes.
- 10- Emisión de carné de identificación a Profesionales Inscritos, logrando carnetizar de 2006 a 2007 a 457 profesionales y de 2007 a mayo de 2008 un total de 236.
- 11- Autorización de emisión de sellos, logrando autorizar para 2006-2007 un total de 185 sellos de profesionales y para 2007 a mayo de 2008 un total de 202 sellos.
- 12- Inscripción y Registro de personas naturales y Jurídicas, inscribiéndose 117 de personas naturales y 19 de personas jurídicas, denegándose 89 solicitudes para el año 2006-2007 y para el periodo 2007-2008 se aprobaron 149 y se denegaron 21.
- 13- Se realizaron 49 eventos de capacitación desarrollados por diferentes entidades, y 3 eventos desarrollados por el Consejo, se logró capacitar a 2500 profesionales.
- 14- Se logró que para el período 2006-2007; 40 despachos enviaran el programa anual de educación continuada que impartirán a su personal y para 2007 a mayo de 2008 se recibieron 35 programas.
- 15- En el periodo 2006-2007 se le dio atención a 110 requerimientos relacionados con profesionales de la Contaduría, solicitados por el Sistema de Administración de Justicia del País, Centro Nacional de Registro, Ministerio de Hacienda, así como a la empresa privada, personal universitario y público en general y para el 2007 a mayo de 2008 se recibieron 125 requerimientos de las diferentes entidades.
- 16- Se juramentaron 89 nuevos profesionales de 2007 a 2008
- 18- La Comisión de ética profesional ha dado seguimiento y finalizado la investigación de las denuncias interpuestas en el Consejo de Vigilancia

LOGROS DE LA AUDITORÍA

Mediante las recomendaciones de Auditoría realizadas al Consejo de Vigilancia para la Profesión de Contaduría y Auditoría, se implementaron las siguientes acciones que se catalogan como logros de la auditoría:

- Se han ordenado y empastado los libros de actas de los ejercicios fiscales desde el 2000 hasta el 2006, quedando en proceso el correspondiente al ejercicio 2007.

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA
3.1 GESTION FINANCIERA
3.1.1 ASPECTOS FINANCIEROS

3.1.1.1. INFORME DE LOS AUDITORES

Señores
Miembros del Consejo Directivo
Consejo de Vigilancia de la Profesión de
Contaduría Pública y Auditoría (CVPCPA)
Presente.

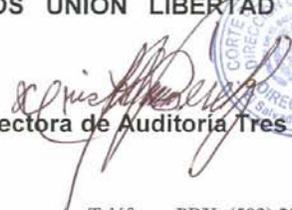
Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria, del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría (CVPCPA), por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2007. Estos Estados Financieros son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos basados en nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la Auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soportan las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los Principios Contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría (CVPCPA), por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2007, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 10 de marzo de 2009.

DIOS UNION LIBERTAD


Directora de Auditoría Tres





3.1.1.2 ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS

- Estado de Situación Financiera,
- Estado de Rendimiento Económico
- Estado de Ejecución Presupuestaria
- Estado de Flujo de Fondos
- Notas Explicativas a los Estados Financieros.

Los estados financieros examinados quedan anexos a los papeles de trabajo.



3.1.2 ASPECTOS SOBRE LA EVALUACION DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

3.1.2.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

**Miembros del Consejo Directivo del
Consejo de Vigilancia de la Profesión de
Contaduría Pública y Auditoría (CVPCPA)
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria, del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría (CVPCPA), por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2007 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría al Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría (CVPCPA), tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría (CVPCPA), es responsable de establecer y mantener un Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimados y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación de la Estructura a períodos futuros está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucraran el Sistema de Control Interno y su operación que consideremos sean condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría

Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además no necesariamente revelarían todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define anteriormente.

San Salvador, 10 de marzo de 2009.

DIOS UNION LIBERTAD


Directora de Auditoría Tres





3.1.3 ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

3.1.3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

**Miembros del Consejo Directivo
Consejo de Vigilancia de la Profesión de
Contaduría Pública y Auditoría (CVPCPA)
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría (CVPCPA), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2007 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras disposiciones aplicables al Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración de la Entidad. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, así:

1. NO SE HA IMPLEMENTADO EL SISTEMA CONTABLE SAFI 2.
2. EL CONSEJO REALIZO PAGOS DE HONORARIOS NO AUTORIZADOS.
3. INCOMPATIBILIDAD DE FUNCIONES DEL CONTADOR.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría y Auditoría, cumplió en todos los aspectos importantes con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados, nada

17

llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría y Auditoría, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 10 de marzo de 2009.

DIOS UNION LIBERTAD


Directora de Auditoría Tres





3.1.3.2.1 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

1.- NO SE HA IMPLEMENTADO EL SISTEMA CONTABLE SAFI 2.

Comprobamos que el sistema utilizado en los registros de las operaciones financieras y presupuestarias en la contabilidad del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría y Auditoría, ha sido el Sistema SICGE, el cual fue autorizado por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental desde 2001 y a la fecha no se han realizado gestiones para implementar el nuevo Sistema de Administración Financiera Integrada (SAFI 2), en las operaciones financieras que lleva el Consejo.

De acuerdo a la Ley ORGÁNICA DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO en el Art. 2.- Quedan sujetas a las disposiciones de esta Ley todas las Dependencias Centralizadas y Descentralizadas del Gobierno de la República, las Instituciones y Empresas Estatales de carácter autónomo, inclusive la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social; y las entidades e instituciones que se costeen con fondos públicos o que reciban subvención o subsidio del Estado. 2/...

No se aplicarán las regulaciones de esta Ley al Banco Central de Reserva de El Salvador, al Banco Multisectorial de Inversiones ni al Banco de Fomento Agropecuario, los cuales continuarán rigiéndose por sus respectivas Leyes de Creación. También se regirán por esta Ley, las instituciones y empresas estatales de carácter autónomo y las entidades oficiales que se costeen con fondos del Erario o que tengan subvención o subsidio de éste; excepto el Instituto de Garantía de Depósitos".

Según el REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, en el Art. 2.- Para los efectos de la Ley SAFI y del presente Reglamento, la Administración Financiera del Estado se orienta por los siguientes conceptos:.....c) Sistema de Administración Financiera Integrada (SAFI).

Constituye el enfoque moderno de la Administración Financiera del Estado, que se fundamenta en la aplicación de la teoría general de sistemas a la administración, para desarrollar procesos de gestión conjunta, mediante la integración de funciones, procedimientos, registros e información, referidos a la obtención y aplicación de los recursos financieros, sustentados en el Presupuesto Público. Está organizado como un conjunto de subsistemas interrelacionados e integrados en sus operaciones centralizadas y descentralizadas, con apoyo de sistemas computarizados, para lograr un flujo de información que concorra a las instancias de dirección, para respaldar el proceso de toma de decisiones.....".

Por otra parte en el Manual de Organización y Funciones del Consejo dice en la Pág. 14 CODIGO: DE-L-012, TITULO DEL PUESTO: Gerente...JEFE DE LA UFI, Además de que posee funciones administrativas financieras y técnicas, es responsable del ciclo presupuestario, ya que es responsable ante el Ministerio de Hacienda de : coordinar,



dirigir, gestionar y supervisar las actividades básicas del Proceso Administrativo Financiero en forma integrada e interrelacionada, y da seguimiento al cumplimiento de la normativa y reglamentos definidos por el citado Ministerio, a través del SAFI.

De Acuerdo al REGLAMENTO DE NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECIFICAS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESION DE CONTADURIA PUBLICA Y AUDITORIA, en el Art. 27. establece "- El Jefe de la Unidad Financiera, el Contador, el Tesorero y el Encargado de Presupuesto, en el ejercicio de sus funciones deberán cumplir con la Ley Orgánica de Administración Financiera Integrada del Estado, su Reglamento, Manual Técnico AFI, Manual de Proceso de la Ejecución Presupuestaria, las Disposiciones Generales de Presupuesto y demás leyes relacionadas".

La causa de la deficiencia se debe a que no se tiene Perseo personal y equipo necesario adecuado, para poder instalar el sistema SAFI2.

El efecto a la condición planteada es que la información que se genera en el Sistema utilizado no es oportuna para la remisión de información al Ministerio de Hacienda, debido a que no tienen enlace directo con esta entidad rectora, a la cual deben de entregar mensualmente reportes de cierre, además de los reportes trimestrales que para el caso de la ejecución presupuestaria son requeridos.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota PCV 1015/2008, de fecha 23 de diciembre 2008; el Presidente del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría y Auditoría, manifestó: "Sobre este punto, la adopción de la aplicación informática SAFI, para el registro de las operaciones financiero contables de la institución, es totalmente a discrecionalidad de la institución. Asimismo, se hace ver que para implementar la aplicación SAFI es necesario contar con lo siguiente:

1. La plaza de Jefe UFI, Presupuestario y del Informático. Además, el financiamiento de las mismas no es posible por el presupuesto aprobado para esta institución, ya que su costo anual aproximado de las tres plazas es de US\$35,950.32.
2. Adquirir equipo informático para las tres plazas, y su respectivo financiamiento por el Ministerio de Economía, por un valor de US\$3,600.

Sin embargo, se harán las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Economía para que apoyen con los recursos financieros y humanos para que se implemente dicho sistema y tener una adecuada segregación de funciones.

El Consejo acordó mediante Acta No. 23/2008 del 19/12/08 realizar los trámites correspondientes ante el Ministerio de Economía (certificación de acuerdo y cuadro de plazas y equipo necesario)



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar las explicaciones y su documentación presentada por parte de la administración, lo observado se mantiene con la finalidad de que la entidad gestione ante el Ministerio de Economía, el recurso necesario para poder cumplir con lo establecido en la normativa SAFI II.

2. EL CONSEJO REALIZO PAGOS DE HONORARIOS NO AUTORIZADOS. p.

Comprobamos que durante el periodo de enero a octubre/2007, además del pago de dietas, se realizaron pagos por un valor total de \$10,625.00 a miembros del Consejo que integran las comisiones de trabajo. Dichos pagos no están autorizados, ni regulados en ninguna disposición reglamentaria o legal; además dichos miembros, según su Ley de Salario y en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, únicamente pueden devengar dietas por la asistencia a las sesiones del Consejo, dos veces al mes.

La LEY REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA CONTADURÍA, SESIONES DEL CONSEJO, expresa: "Art. 33.- El Consejo se reunirá ordinariamente dos veces cada treinta días y extraordinariamente cada vez que sea convocado por el Presidente o a solicitud escrita de cualquiera de sus miembros; en este último caso, la convocatoria deberá expresar la agenda a tratar.....Los miembros propietarios del Consejo tendrán derecho a dietas por las sesiones que asistan, en un máximo de dos al mes."

Ley de salarios del ejercicio financiero fiscal 2007,UP: 01 Regulación y Vigilancia del Ejercicio de la Profesión de Contaduría, Línea de Trabajo :01 Vigilancia de la profesión Contable y Auditoría, se establece "Dietas a los miembros propietarios a razón de \$ 8.58 por sesión a la que asistan, sin que puedan devengar en el mes, más de \$ 17.16, aún cuando en número de sesiones que se celebren sea mayor de dos, (Cuando el Ministro o Viceministro del Ramo de Economía sean miembros directivos , actuarán adhonorem)

La causa de la deficiencia se debe a que el Consejo en acuerdos de actas aprobó los pagos de honorarios a los miembros que integran las comisiones de trabajo, sin existir ninguna disposición legal que lo establezca.

Como consecuencia de la deficiencia se han pagado \$10,625.00 en forma indebida, provocando un detrimento de los recursos financieros institucionales.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota PCV 1015/2008, de fecha 23 de diciembre 2008; el Presidente del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría y Auditoría, manifestó: " Referente a este aspecto es importante aclarar, que el Consejo durante el año 2000, a través del Acta del Consejo No. 4-2000 del 15/12/2000 punto No. 7, Acuerdo No.1, se aprobó el



nombramiento de las Comisiones de Trabajo, las cuales fueron nombradas en vista de las necesidades técnicas y administrativas por la falta de personal que permitiera dar cumplimiento a las metas y objetivos institucionales del Consejo. Asimismo, mediante el acuerdo No. 2 se aprobó cancelar en concepto de honorarios para cada uno de los miembros de las diferentes comisiones el valor de ¢218.75 colones (\$25.00) y que fue incrementado a \$50 por reunión de comisión hasta un máximo de \$100.00 al mes, con base al Acta 16/2007 del 27/07/07; cuya facultad está basada en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en los artículos 24, en el cual menciona que: " El Consejo es un organismo técnico, autónomo en lo administrativo, adscrito al Ministerio de Economía", artículo 36 literal n), dando la atribución de: "Conocer y resolver sobre los aspectos financieros" y 42 en el que se establece que para el mejor cumplimiento de su finalidad, el Consejo podrá nombrar Comisiones o personas auxiliares en aspectos especializados de sus funciones..." .

En lo que respecta al tema que nos ocupa, el Consejo en el Presupuesto 2007, incluyó y se le aprobó en el rubro de remuneraciones en la parte de fondos propios, el pago de Remuneraciones Diversas a los señores Concejales por los servicios extraordinarios prestados al Consejo, según consta en el Decreto No. 160 Ley de Presupuesto para el Ejercicio Financiero Fiscal 2007, publicado en el Diario Oficial número 240 tomo 373 del 22 de diciembre de 2006.

Es oportuno aclarar que el pago en remuneraciones diversas, depende de la generación de ingresos que se obtengan de fondos propios; por lo que de acuerdo a los ingresos percibidos de enero a diciembre de 2007 y a la disponibilidad presupuestaria en cada uno de los meses respectivos se cancelan dichos honorarios. Es de hacer resaltar que esta atribución como antes se ha señalado se basa en:

1. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 24 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el cual establece que "El Consejo es un Organismo Técnico, autónomo en lo administrativo, adscrito al Ministerio de Economía.

El Consejo elaborará su propio presupuesto anual, el cual presentará para su consideración al Ministerio de Economía quien gestionará la aprobación de los recursos necesarios para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones.

En razón a este Artículo, el Consejo presenta año con año su Presupuesto para ser aprobado por la entidad competente. Es así como, tomando en consideración la programación de actividades a ejecutar durante el año, se presentó el presupuesto para el ejercicio dos mil siete, en el cual se incluyó el pago de honorarios para los miembros de las comisiones, dentro de lo que son las remuneraciones diversas; lo cual fue aprobado por la Ley de Presupuesto.

No omito manifestar que dicho pago estaba sujeto a la generación de ingresos por parte del Consejo, ingresos a percibirse de las actividades desarrolladas por el mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 44 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.



2. Es importante reiterar que siendo el Consejo una entidad con autonomía administrativa, en tal sentido goza de independencia respecto de la administración central, pero debe su existencia a un acto de autoridad del Estado y se halla sujeto en diversos aspectos a su fiscalización y dirección.
3. Que efectivamente el Artículo 36 no establece expresamente que el Consejo aprobará emolumentos en concepto de reconocimiento económico para los Directores, pero faculta al Consejo para conocer y resolver sobre los aspectos financieros; como puede verse dicha disposición legal es abierta, no le especifica en que casos el Consejo conocerá y resolverá.

En vista de dicha disposición legal, el Consejo Acordó hacer uso de la cantidad de dinero aprobado por el Estado, por medio de la Ley de Presupuesto, el cual había sido destinado con ese fin.

4. El Consejo es un ente con independencia administrativa y tiene control y dirección del aspecto financiero por parte del Estado, autorizado por la Ley para la generación de ingresos, los cuales además han sido autorizados por la Ley de Presupuesto, en tal sentido el Consejo acordó hacer uso de la cantidad de dinero proveniente de recursos propios, generados de las actividades desarrolladas por el Consejo, que por ley había sido designada para ese fin.
5. Para la generación de ingresos a que se refiere la Ley, la administración del Consejo no cuenta con el recurso humano especializado y competente para llevar a cabo los seminarios u otras actividades propias de la Institución, por lo que los Directores tanto propietarios como suplentes asumieron la responsabilidad de desarrollar personalmente dichas actividades, ya que como se ha dicho el Consejo no cuenta con los recursos humanos especializado para ello ni con los recursos económicos financieros para pagar los servicios especializados en las diferentes actividades que fueron desarrolladas por los Directores propietarios y suplentes.
6. Las remuneraciones diversas que se pagan a las Comisiones de Trabajo están contempladas en el Artículo 14 del Reglamento de Comisiones de Trabajo y personas auxiliares, aprobado por el Consejo en el mes de septiembre de 2007. Además, el pago de los honorarios para las comisiones se ha realizado desde el ejercicio 2000.

Con base en todo lo planteado anteriormente, el Consejo estima que en ningún momento se ha excedido en sus facultades legales, ni ha realizado desembolsos en detrimento de los recursos económicos institucionales, ya que estos fueron aprobados previamente por el Estado, considerándose que se actuó de conformidad con lo establecido en la Ley de Presupuesto, haciendo uso ya concedido previamente por dicha ley. (Ley de Presupuesto 2007, certificación de punto de acta, acuerdos del consejo, Reglamento de las Comisiones de Trabajo)



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizamos las explicaciones y documentación de soporte, presentadas por el Presidente del Consejo, consideramos que no superan la observación antes planteada, ya que el Consejo tiene independencia administrativa pero no financiera, que le permita autorizar el pago de honorarios a los miembros de las comisiones. Por otra parte el Reglamento que fuera incorporado como anexo al Manual de Organización y Funciones; es un documento que no está aprobado, ya que es un borrador del Reglamento, tal como lo contempla en su encabezado que es la segunda revisión del borrador.

3. INCOMPATIBILIDAD DE FUNCIONES DEL CONTADOR.

Verificamos incompatibilidad de funciones realizadas por el contador; ya que además de realizar las funciones propias del cargo, también ejecuta las siguientes:

- a) Elabora las conciliaciones bancarias;
- b) Revisa las planillas de pago de personal de dietas y de otras remuneraciones;
- c) Funciones de la Unidad de Presupuesto y
- d) Lleva el control de los Activos fijos

De acuerdo al Manual de Organización para las UFI's. aprobado en fecha 4 de enero de 2001, en el capítulo III ORGANIZACIÓN DE LAS UNIDADES FINANCIERAS INSTITUCIONALES (UFI's) literal F. DELIMITACION DE RESPONSABILIDADES PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO FINANCIERO EN LAS UFI's dice "Para la asignación de la función en lo que respecta la elaboración de las conciliaciones bancarias, deberá considerarse lo establecido en el Capítulo IV Normas Financieras de las Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas de la República".

De acuerdo al Manual de Organización para las UFI's. aprobado en fecha 23 de octubre de 2007, en el Capítulo VI Atribuciones y Funciones, en el literal E. OTRAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES dice "la asignación de otras funciones las áreas que conforman la Unidad Financiera Institucional, debe de tomar en cuenta el principio de separación de funciones y la naturaleza de estas, a fin de garantizar el control interno de las operaciones.

Para el caso de la elaboración de las conciliaciones bancarias, cuando por la naturaleza de la institución, se requiera que esta actividad este a cargo de una persona que labore en la Unidad Financiera Institucional, podrá ser asignada a quien realice funciones distintas a las de tesorero y contador institucional, pagador y refrendario de cuentas bancarias, registro de información de los auxiliares de obligaciones por pagar (corriente y años anteriores), anticipos de fondos y control de bancos de la aplicación informática SAFI, así como las relacionadas con los registros contables."



De acuerdo al Manual de Organización para las UFI's. aprobado en fecha 4 de enero de 2001, en el Capitulo IV PUESTOS TIPOS DE LAS UNIDADES FINANCIERAS INSTITUCIONALES, literal B DESCRIPCION en las Atribuciones Básicas del Encargado de Tesorería numeral 2 establece: Coordinar con la Unidad de Recursos Humanos, todas las acciones legales relacionadas con el manejo del pago de Remuneraciones del personal de la Institución.

Por otra parte en el Manual de Organización y Funciones del Consejo establece en la página 14 CODIGO: DE-L-012, TITULO DEL PUESTO: Gerente...JEFE DE LA UFI, Además de que posee funciones administrativas financieras y técnicas, es responsable del ciclo presupuestario, ya que es responsable ante el Ministerio de Hacienda de : coordinar, dirigir, gestionar y supervisar las actividades básicas del Proceso Administrativo Financiero en forma integrada e interrelacionada, y da seguimiento al cumplimiento de la normativa y reglamentos definidos por el citado Ministerio, a través del SAFI.

Modificación al Manual de Organización de las Unidades Financieras Institucionales, según acuerdo No.1118 de fecha 23 de octubre de 2007 del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, establece

IX. Puestos Tipo, Responsable del Área Párrafo, inciso segundo.

"En casos excepcionales, considerando la naturaleza y volumen de operaciones de la institución, podrán fusionarse las atribuciones y funciones del Jefe UFI con las del Área de Presupuesto; pero nunca las correspondientes al Responsable del Área de Tesorería con las del Responsable del Área de Contabilidad Gubernamental, a fin de mantener una adecuada separación de funciones incompatibles y garantizar el control interno de las transacciones financieras de la Institución. "

Según Instructivo para el uso, Control y Manejo del Activo Fijo, autorizado por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, aprobado y autorizado en el mes de junio de dos mil uno, en su numeral Romano VIII. APLICACIÓN Y REGISTRO, establece literalmente lo siguiente: "Se llevará un control vida del activo en hoja electrónica. La información anual y/o mensual de los bienes propiedad de la institución, será controlada por el encargado del Activo Fijo. Se emitirá una lista de activo fijo, según correlativo de código, ubicación, fecha y costo de adquisición así como la depreciación mensual y Acumulada. Se emitirá un reporte que contenga la depreciación mensual, el cual se pasará al encargado de contabilidad para su registro y elaboración de la partida".

La causa de la deficiencia se debe a que al contador se le ha delegado otras funciones que no son de su competencia.

Como consecuencia de realizar las funciones incompatibles, existe el riesgo de errores en la presentación de la información financiera.



COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION.

En nota PCV 1015/2008, de fecha 23 de diciembre 2008; el Presidente del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría y Auditoría, manifestó: "Sobre esta situación informo a usted, que se tomó en consideración la recomendación de la auditoría y se giraron las instrucciones pertinentes para que la Tesorera sea la responsable de revisar las planillas de pago de personal de dietas y de otras remuneraciones; asimismo, se giraron instrucciones para que las conciliaciones bancarias no sean efectuadas por el Contador, cambio que entrará en vigencia con las conciliaciones del mes de enero de 2009. Respecto al control de Activo Fijo, este será trasladado a la encargada de control de Activo Fijo a partir del mes de diciembre del presente año. Respecto a la función presupuestaria que realiza el contador, se harán las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Economía para que apoyen con los recursos financieros y humanos, con el objetivo de tener una adecuada segregación de funciones. (Adjunto memorando de instrucciones, cuadro de activo fijo, certificación de acuerdo y cuadro de plazas)

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La observación antes mencionada se mantiene debido a que la administración ha girado las instrucciones pero no ha presentado evidencia de que las funciones incompatibles del contador ya fueron redistribuido.

3.1.4 CONCLUSION DE LA GESTIÓN FINANCIERA

Como resultado de nuestro examen efectuado a la Gestión Financiera, la evaluación del Sistema de Control Interno y el cumplimiento de leyes, reglamentos y otras normas aplicables realizadas por el Consejo de Vigilancia para la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, durante el ejercicio 2007, consideramos que los estados financieros presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria; sin embargo, se encontraron algunas deficiencias de cumplimiento legal, relacionadas con los siguientes aspectos: deficiencias en el control de inventarios de bienes institucionales; no se ha implementado el sistema contable SAFI2; el Consejo realizó pagos de honorarios no autorizados y existe; incompatibilidad de funciones del contador.

3.2 GESTION ADMINISTRATIVA

Se examinó la gestión administrativa desarrollada por Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, con el propósito de verificar la efectividad, eficiencia y economía con que fueron manejados los recursos humanos y tecnológicos, en apoyo a la gestión operativa, y para conocer si la función de planificación Institucional estuvo orientada hacia el desarrollo de las actividades de la entidad, encontrándose las siguientes observaciones:



3.2.1 HALLAZGOS DE AUDITORÍA

1. PLAN DE TRABAJO INSTITUCIONAL INCOMPLETO.

Comprobamos que el Plan de Trabajo Institucional y sus respectivas metas a cumplir presentado por la administración, no está consolidado en un solo documento que integren las unidades administrativas y las comisiones de trabajo.

Ley de la Corte de Cuentas, según decreto legislativo No.438 de fecha 31/08/1995 Diario Oficial No.176 Tomo 328, expresa: "Art. 30.- La auditoría gubernamental podrá examinar y evaluar en las entidades y organismos del sector público:

- 6) Los resultados de las operaciones y el cumplimiento de objetivos y metas."

Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, Decreto No.99, Diario Oficial No.150 de fecha 16 de agosto de 2006, Tomo No.372.en los Artículos 11 establecen: "El Consejo, considerando la visión, misión, y funciones impuestas por la Ley, definirá los objetivos y metas institucionales, los cuales se plasmarán en el Plan Estratégico y Operacional Institucional.

Las unidades organizativas y comisiones de trabajo, deberán coadyuvar al establecimiento de los objetivos y planes de trabajo, de tal forma que contribuyan al logro de los objetivos estratégicos y de corto plazo que establezca el Consejo".

La causa se debe a que la administración considera que los responsables del logro de cada resultado están definidos en el Plan Estratégico, por lo que no consideraron necesario repetirlos en el Plan Anual.

Como consecuencia el Plan de Trabajo Institucional elaborado por la entidad no puede ser utilizado como herramienta administrativa para evaluar los resultados de cada unidad responsable en cuanto al cumplimiento de sus metas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

De acuerdo a nota GCV 188/2008 de fecha 7 de noviembre de 2008, la administración expresa lo siguiente: "Debido a que los responsables del logro de cada resultado están definidos en el Plan Estratégico, y le corresponden a cada comisión de trabajo del Consejo el cumplimiento de las metas, no se consideró repetirlo en el Plan de Trabajo, no obstante, tomando su recomendación, el Plan de Trabajo a partir del 2009, tendrá la incorporación de lo recomendado".

En nota PCV 1015/2008, de fecha 23 de diciembre 2008; el Presidente del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría y Auditoría, manifestó: "Sobre esta situación informo a usted que se han girado instrucciones a la Gerencia para que se integren en



un solo documento los planes de trabajo institucional, unidades administrativas y de las Comisiones de Trabajo. (adjunto memorando de instrucciones)

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

No obstante los comentarios de la administración, la deficiencia se mantiene, ya que solamente se han girado las instrucciones para que integren en un solo documento los planes de trabajo institucionales; sin embargo no existe evidencia de dicha acción ya se haya implementado, además no se menciona o define quien era el responsable de la ejecución de las metas por el periodo auditado 2007. Se nos presentó evidencia de las acciones correctivas sobre la consolidación del plan institucional para el año 2009, superando esta parte de la observación.

2. ORGANIGRAMA INSTITUCIONAL NO ACTUALIZADO.

Comprobamos que en el Organigrama Institucional, no se han incluido las unidades siguientes: UFI y las Unidades de Contabilidad, Presupuestos, Tesorería, Recursos Humanos y UACI, y que funcionalmente existen ya que dependen directamente de la Gerencia; así mismo verificamos que en dicho organigrama se presenta la unidad de administración y finanzas, que funcionalmente no existe.

Las Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas, Decreto Legislativo No.4 de fecha 14/09/2004, Diario Oficial No.180, Tomo No.364, establece:

Art. 11.- La máxima autoridad, los demás niveles gerenciales y de jefatura deben asignar la autoridad y la responsabilidad, así como establecer claramente las relaciones de jerarquía, proporcionando los canales apropiados de comunicación.

Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, Decreto No.99, Diario Oficial No.150 de fecha 16 de agosto de 2006, Tomo No.372, el Art. 9 establece: "El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, de acuerdo a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (en lo sucesivo la Ley), deberá contar con la estructura organizativa que permita cumplir con sus funciones y que este acorde con la disponibilidad de los recursos institucionales....."

La causa de la deficiencia se debe a que la administración del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría; no había considerado la incorporación de las unidades del área financiera en el Organigrama institucional.

Como consecuencia, no se tiene claro en la estructura organizacional las asignaciones de autoridad y responsabilidad, ya que contiene unidades que funcionalmente no existen y deja fuera otras que son funcionales al quehacer de la institución.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

De acuerdo a nota GCV 188/2008 de fecha 7 de noviembre de 2008, la administración expresa lo siguiente: "Se hará la propuesta de la modificación del organigrama al Ramo



de Economía para su autorización, en el sentido de incorporar la representación de cada una de las unidades recomendadas; respecto a la Unidad Jurídica, se presenta en el organigrama de esa manera por el tipo de organigrama, ya que este se presenta como unidades y no en forma funcional."

En nota PCV 1015/2008, de fecha 23 de diciembre 2008; el Presidente del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría y Auditoría, manifestó: "Sobre esta situación informo a usted que se han girado instrucciones a la Gerencia para que se tome la recomendación dada por la Corte de Cuenta de la República, y que esta propuesta será analizado por el Consejo y posteriormente remitida al Misterio de Economía para su autorización.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

La administración ha ratificado la condición reportada, por lo tanto la observación se mantiene, mientras no se hagan las modificaciones correspondientes.

3. NO SE CUENTA CON ALGUNAS HERRAMIENTAS ADMINISTRATIVAS.

Comprobamos que la institución no ha elaborado el Manual de Políticas y Procedimientos de Control Interno y el Instructivo de Control y Resguardo de la Documentación e Información.

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, Decreto No.99, Diario Oficial No.150 de fecha 16 de agosto de 2006, Tomo No.372. Definición de Políticas y Procedimientos de Autorización y Aprobación; en los Artículos 16, establece: "El Consejo por medio de la Presidencia, determinará quienes son los responsables de autorizar y aprobar las actividades del Consejo, con el fin de garantizar que todas las operaciones que se realicen cuenten con el aval de la persona competente para el caso, y que éstas sean realizadas en función de las actividades institucionales, los cuales estarán definidos en el Manual de Políticas y Procedimientos de Control Interno.

Definición de Políticas y Procedimientos sobre Diseño y Uso de Documentos y Registros

Y Art. 17: "El Consejo a través de la Presidencia, establecerá y definirá las políticas y procedimientos sobre diseño y uso de documentos y registros, con el fin de que sean útiles, para la anotación de transacciones y hechos de importancia que realice el Consejo; los documentos y registros deben ser apropiadamente administrados y mantenidos. Todo esto estará definido en el Manual de Políticas y Procedimientos de Control Interno.

Control y Resguardo de la Información

Art. 32.- El Consejo a través de la Presidencia y la Gerencia establecerán los procedimientos adecuados para evitar cualquier fuga de información, definiendo



limitaciones en cuanto al acceso y utilización de ésta, y establecerá responsabilidades por divulgación de cualquier tipo de información y documentación que el Consejo o las leyes establezcan como confidencial o reservada.

Se establecerán mecanismos de protección de la información computacional, nombrando un responsable de los sistemas utilizados que se encargue de realizar copias de seguridad de la información digital, y la utilización de protectores de voltaje apropiados para los equipos.

Este tipo de controles se establecerá, por medio de la creación e implementación del Instructivo del Control y Resguardo de la Documentación e Información, el cual deberá ser de cumplimiento por parte del encargado de cada área de gestión"

La deficiencia se debe a que la administración aún está en proceso de elaboración de las herramientas administrativas del sistema de control interno.

El efecto a lo observado es que al no contar con dichas herramientas administrativas, las unidades responsables del control y resguardo de la información y documentación no tienen definidas claramente sus funciones, por lo que podría existir el riesgo de pérdida de la misma, sin que pueda establecerse las responsabilidades del caso.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

De acuerdo a nota GCV 188/2008 de fecha 7 de noviembre de 2008, la administración expresa lo siguiente: "Este documento será preparado a finales de este año para proponerlo ante el Ministerio de Economía en el 2009."

En nota PCV 1015/2008, de fecha 23 de diciembre 2008; el Presidente del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría y Auditoría, manifestó: Sobre esta situación informo a usted que se han girado instrucciones a la Gerencia para que se elabore el Manual de Políticas y Procedimientos de Control Interno e Instructivo de Control y Resguardo de la Documentación e Información.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La administración ha ratificado la condición por lo que se mantiene la observación, ya que han pasado más de dos años de que entraron en vigencia sus Normas Técnicas de Control Interno Específicas, en la cual se establecía la elaboración de dichas herramientas administrativas, las cuales, a la fecha del presente informe, aún no se han concluido. .

3.2.2 CONCLUSION DE LA GESTION ADMINISTRATIVA

Como producto del examen a la Gestión Administrativa del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, concluimos que la entidad realizó esfuerzos para ser eficiente y eficaz; sin embargo, existieron aspectos que no le permitieron lograr una gestión con un mayor grado de eficiencia y eficacia, en la



consecución de sus objetivos y metas, presentando debilidad en los siguientes aspectos: No se tiene un plan de trabajo institucional completo de todas las unidades que conforman el Consejo; el organigrama institucional no está actualizado y no se han elaborado algunas herramientas administrativas como es el Manual de Políticas y Procedimientos de Control Interno e Instructivo de Control y Resguardo de la Documentación e Información.

3.3 GESTIÓN OPERATIVA

Durante la realización de la auditoría, verificamos que los recursos institucionales fueron orientados al cumplimiento de los objetivos y atribuciones institucionales; sin embargo, existieron situaciones que afectaron la gestión operativa, las cuales se detallan a continuación:

3.3.1 HALLAZGOS DE AUDITORIA

Como producto de nuestro examen se identificaron algunas deficiencias relacionadas con la Gestión Operativa.

1. FALTA DE APROBACION DE REGLAMENTOS INSTITUCIONALES.

Constatamos que el Consejo, no ha realizado las gestiones para la aprobación y autorización de los instrumentos internos siguientes: Reglamento de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría Pública; Reglamento Interno de Trabajo y Reglamento de las Comisiones de Trabajo, ante las instancias correspondientes (Ministerio de Trabajo, Ministerio de Economía-Asamblea Legislativa)

LEY REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA, aprobada el 26 de enero de 2000, mediante Decreto Legislativo No.828,; el cual fue publicado en el Diario Oficial No. 42, Tomo No. 346 del 29 de febrero del mismo año, en **CAPITULO III; ATRIBUCIONES DEL CONSEJO Y DE LOS DIRECTORES. DEL CONSEJO Art. 36.-** Son atribuciones del Consejo: Literal m) Proponer su Reglamento Interno y sus reformas al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía;

REGLAMENTO DE NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECIFICAS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA, Aprobada el 16 de agosto de 2006, mediante Decreto No.99, publicada en el Diario Oficial No. 150, Tomo No. 372 del 16 de agosto del mismo año. Art. 13 Párrafo tercero, establece lo siguiente: "Las políticas, métodos y procedimientos sobre la administración del personal estarán integrados en el Reglamento Interno de Trabajo, el cual regulará las actividades de selección, contratación, inducción, capacitación, promoción, control de asistencia, sanciones y manejo del expediente de personal, cumpliendo las disposiciones legales que normen sobre la materia de Recurso Humano".



LEY REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA, aprobada el 26 de enero de 2000, mediante Decreto Legislativo No.828; el cual fue publicado en el Diario Oficial No. 42, Tomo No. 346 del 29 de febrero del mismo año **CAPITULO IV, DEL PERSONAL Y AUXILIARES DEL CONSEJO COMISIONES O PERSONAS AUXILIARES Art.42.-**, ultimo párrafo, establece lo siguiente" El Consejo formulara el Reglamento o Reglamentos en base al cual funcionará cada comisión"

La causa de la deficiencia, se debe al desinterés por parte del Consejo de gestionar y agilizar la aprobación y autorización de los instrumentos internos antes citados. Dado que la operatividad del Consejo requiere de instrumentos de trabajo debidamente aprobados y autorizados para la aplicación de sus actividades administrativas y operativas.

La falta de legalización de los Reglamentos, no permite realizar con efectividad los procedimientos de ejecución y la regularización de las actividades y procesos descritos en cada uno de los Reglamentos que aún se encuentran pendientes de legalizarse.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota PCV 1015/2008, de fecha 23 de diciembre 2008; el Presidente del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría y Auditoría, manifestó: " En relación a este punto, este Consejo ya ha realizado las gestiones ante el Ministerio de Economía, mediante nota PCV-992/2008 del 10 diciembre de 2008, en la cual se solicita información sobre el avance en la aprobación de los reglamentos Internos y de la Ley Reguladora y enviado al Ministerio de Economía para su estudio y aprobación desde el ejercicio 2004.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los argumentos de la administración, no presentan documentación que demuestre cuales fueron las gestiones realizadas ante el Ministerio de Economía, posterior a la presentación de los reglamentos internos y la Ley Reguladora, realizada en el año 2004, únicamente presentan evidencia de la gestión realizada a finales del año 2008, por otra parte el Reglamento de las Comisiones se encuentra como borrador con la primera revisión desde el mes de septiembre 2007, sin que a la fecha se haya aprobado.

2. NO SE HA FORMULADO ANTEPROYECTO DE REFORMAS A LA LEY REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA CONTADURÍA.

Al analizar el contenido de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría Pública, verificamos que se encuentran aspectos que deben ser modificados o adicionados, a través de un Anteproyecto de Reformas, de lo cual, no existe evidencia de que el Consejo haya realizado alguna acción para formular las reformas y someterlas a consideración de las Asociaciones Profesionales de Contadores, con el objetivo de que emitan sus opiniones y observaciones para presentar las reformas al Ministerio de



Economía y éste a la Asamblea Legislativa. Entre los aspectos importantes que deben ser reformados en la citada Ley, están:

- a) En la Ley se hace mención a las regulaciones y responsabilidades fundamentales de los contadores públicos y la normativa básica para los Contadores, así como los procedimientos de vigilancia para los que ejercen la Contaduría; pero no se mencionan las funciones administrativas que como institución le compete ejercer; únicamente se define una estructura administrativa mínima que permita al Consejo cumplir con las funciones principales asignadas por parte de la Ley
- b) Asimismo comprobamos que la Ley, hace referencia a la finalidad, pero no incluye los medios administrativos, para cumplir con la finalidad suscrita en el Art.26 de la Ley
- c) Operativamente se realizan pagos a los miembros que integran las Comisiones de Trabajo, las cuales no están normadas en la Ley, ya que únicamente esta normado su autonomía para lo administrativo y no financiero

LEY REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA, aprobada el 26 de enero de 2000, mediante Decreto Legislativo No.828, publicado en el Diario Oficial No. 42, Tomo No. 346 el 29 de febrero del mismo año. En Art. 36.- Son atribuciones del Consejo: Literal e) Formular los anteproyectos de las leyes y reglamentos que sean necesarios para el ejercicio de la profesión, así como sus respectivas reformas, previa opinión de las Asociaciones Profesionales de Contadores, sometiéndolos a consideración.

FINALIDAD DEL CONSEJO Art. 26.- El Consejo tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; de la función de la auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley; y velar que la función de Auditoría, así como otras, autorizadas a profesionales y personas jurídicas dedicadas a ella, se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo.

Según la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en sus artículos 24. Dice:"El Consejo es un organismos técnico, autónomo en lo administrativo, adscrito al Ministerio de Economía.

El Consejo elaborará su propio presupuesto anual, el cual presentará para su consideración al Ministerio de Economía quien gestionará la aprobación de los recursos necesarios para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones.

La causa se debe a que están realizando los estudios y análisis de la Ley para presentar las reformas.



Como consecuencia de no contar con las reformas necesarias, que regulen el quehacer institucional, no permite que se ejecuten eficientemente los procedimientos administrativos, que conlleven al cumplimiento de los objetivos institucionales.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota PCV 1015/2008, de fecha 23 de diciembre 2008; el Presidente del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría y Auditoría, manifestó: " Sobre este aspecto, la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece como atribución del Consejo formular los anteproyectos de las leyes; no obstante, no ha establecido periodo para reformar la misma; además, el Consejo en la ejecución de sus facultades ha encontrado la necesidad de dichas reformas para lo cual se está en proceso de formular un anteproyecto que unifique los borradores que se tienen a la fecha.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al verificar la documentación presentada y analizar las explicaciones por parte de la administración, solamente se presenta un borrador de anteproyecto de reformas a la Ley, sin presentar documentación que evidencie el trabajo realizado ó las gestiones realizadas para impulsar las reformas a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

3. EL CONSEJO NO APERTURO LIBRO DE ACTAS, DEBIDAMENTE FOLIADO Y AUTORIZADO.

Constatamos que el Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría, no cuenta con un Libro de Actas debidamente aperturado, foliado y autorizado, asimismo verificamos que en algunas de las actas no se evidencian los cargos de los miembros del consejo que asistieron a las sesiones y en varias de ellas no se reflejan todas las firmas de los que asistieron a las sesiones.

LEY REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA, aprobada el 26 de enero de 2000, mediante Decreto Legislativo No.828, publicado en el Diario Oficial No. 42, Tomo No. 346 el 29 de febrero del mismo año, en el **Art. 38.- Atribuciones del Secretario:** literal a) expresa: "Elaborar las actas de las sesiones del Consejo y asentarlas en el libro respectivo".

El Art. 35.- establece lo siguiente "Las resoluciones tomadas en sesión del Consejo tendrán valor, aún cuando el quórum se hubiere disminuido por el retiro de cualquiera de sus miembros.

De cada sesión se levantará un acta que se asentará en el libro respectivo y será firmada por los miembros que asistieron a la sesión"

La causa se debe a que el Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría, no utilizó un libro de Actas debidamente autorizado y foliado, donde



se registren en orden cronológico todas las actas de las reuniones realizadas del Consejo, en las cuales se establezcan los acuerdos tomados por ellos.

La falta de un Libro de Actas formalmente legalizado y foliado, no permite darle seguimiento al cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo, existiendo el riesgo de que se puedan manipular en forma posterior alguno de los acuerdos tomados.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

En Nota GCV 192/2008 de fecha 11-11-2008, suscrita por el Gerente del Consejo, emite comentario al respecto.

Sobre el particular le informo: Con respecto al Libro de Actas, se cuenta con las actas del ejercicio 2007, las cuales se enviarán a empastar con el fin de contar con el libro correspondiente y que serán posteriormente debidamente foliadas. No omito manifestar que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría no regula lo relacionado a la apertura y autorización del Libro de Actas para el Consejo, sin embargo es una sana práctica, por lo cual se implementará para el año 2009.

Es oportuno mencionar, que a raíz de su recomendación se han empastado los libros de actas de los ejercicios 2000 hasta el 2006, quedando pendiente el 2007, ya que está siendo utilizado para el desarrollo de su auditoría.

Sobre esta situación informo a usted que se ha remitido memorando al señor Secretario a efecto de dar cumplimiento a su recomendación.

COMENTARIO DEL AUDITOR

No obstante los comentarios de la administración y el esfuerzo realizado para empastar los libros de actas desde el ejercicio 2000 hasta el 2006, la observación se mantiene porque aún está pendiente de foliar, empastar y complementar las actas del ejercicio fiscal 2007.

3.3.2 CONCLUSION DE LA GESTION OPERATIVA

Luego de realizar los procedimientos que conlleva la Auditoría Financiera y de Gestión al Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, relativos a la Gestión Operativa, concluimos que el CVPCPA, ha realizado esfuerzos por ser eficiente y efectivo; sin embargo existen aspectos en los que necesita mejorar, como es la realización de gestiones ante el Ministerio de Economía para agilizar la aprobación de reglamentos institucionales; se debe formular el anteproyecto de reformas a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y los acuerdos del consejo directivo deben formalizarse mediante la apertura el libro de actas, debidamente foliado y autorizado.



4. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.

No se realizó el análisis de los informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría, debido a que la Entidad no cuenta dentro de su estructura organizativa con una Unidad de Auditoría Interna.

5. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

No efectuamos seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores, ya que en el Informe de Auditoría Financiera y de Gestión correspondiente al ejercicio 2006, emitido el 20 de noviembre de 2007, no contenía recomendaciones a las cuales darle seguimiento.

6. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

Como producto de nuestra auditoría, presentamos las siguientes recomendaciones, a fin de que la Administración del CVPCPA, tome las acciones preventivas y correctivas para mejorar su gestión.

1. Recomendamos al señor Presidente del Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría que, en coordinación con el Gerente, se realicen las gestiones pertinentes ante la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DGCG) para que se implemente el Sistema Contable SAFI 2; además gestionar ante el Ministerio de Economía, los recursos necesarios para la implementación de este sistema, según lo establecido en la Ley de Administración Financiera del Estado.
2. Recomendamos al Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría, abstenerse de autorizar pagos que no están regulados en ninguna disposición legal del Consejo, o que se realicen las gestiones ante las instancias correspondientes a fin de legalizar los pagos de honorarios a los miembros de las comisiones de trabajo.
3. Recomendamos al señor Presidente del Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría, ordene al Gerente-UFI, realice las modificaciones en cuanto a las funciones de los Técnico Financiero/ Contador, a fin de delimitarle a cada uno, las funciones que les competirán de acuerdo al Manual de Organización para las UFI's aprobado por el Ministerio de Hacienda.
4. Recomendamos al señor Presidente del Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría, para que a través del gerente, se integre en el plan de trabajo institucional, a todos los planes de trabajo de las unidades administrativas y de las comisiones de trabajo.
5. Recomendamos al Presidente del Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría, que a través del gerente se proceda a actualizar el

organigrama institucional, identificando las unidades funcionales que existen en el Consejo y que no están representadas en el organigrama.

- 6. Recomendamos al señor Presidente del Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría, que a través del gerente se elaboren: el Manual de Políticas y Procedimientos de Control Interno e Instructivo de Control y Resguardo de la Documentación e Información, a fin de implementar los procedimientos descritos en ellos.
- 7. Recomendamos al Señor presidente del Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría, gestionar ante las instancias correspondientes la aprobación y autorización del Reglamento de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría Pública, el Reglamento Interno de Trabajo y el Reglamento de las Comisiones de Trabajo, con la finalidad de implementarlo a la brevedad posible.
- 8. Recomendamos al señor Presidente del Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría, coordine esfuerzos con los miembros del Consejo, Asesor Jurídico y la Comisión de Legislación, para que elabore el Anteproyecto de Reformas a la Ley del Ejercicio de la Contaduría en un corto Plazo, a fin de someterlo a consideración del Ministerio de Economía y éste a la Asamblea Legislativa para su debida aprobación.
- 10. Recomendamos al señor Presidente del Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública, ordene al Secretario aperturar y gestionar la legalización del Libro de Actas del Consejo, debiendo registrar en forma cronológica las actas y acuerdos tomados por el Consejo Directivo.

San Salvador, 10 de marzo de 2009.

DIOS UNION LIBERTAD

Directora de Auditoría Tres

The image shows a handwritten signature in blue ink over a circular official stamp. The stamp contains the text 'CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA', 'COMISION DE AUDITORIA', and 'EL SALVADOR, C.A.' around the perimeter.